

Para despachos de Oficio, seis maravedis.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHO
 CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Ver. m. A. y. v. l. de marzo de 1812.

Quandere y ampla el R. Decreto y nuevo en el
 Oficio que precede al Intendente Gen. con
 R. yndicados. Comunicandose al propio fin
 alas Intencas de esta Provincia, fhande
 en los sitios mas publicos y acortumbrados de
 la Ciudad las correspond. dicitos para que
 llegue a noticia de todos, temiendose presente
 al mismo tiempo en los Casos q. Gobiernan. Lo.
 Decretaron y acordaron S.S. los Sr. Int. y de
 q. m. de m. d. y L. C. d. q. firmaron =

Perez

Fernandez

Arde de... (faint)

Correio

(faint signature)

(faint signature)

(faint signature)

Homenejo

Por la Junta y Diputación de la Real Audiencia y Cabildo de
Caceres de la Provincia de Extremadura en virtud de su Real Cédula
de 17 de Mayo de 1763 y voto en favor de V. M. de
Caceres de la Provincia en este finísimo día 17 de Mayo de 1763.

Hacemos saber a todos los señores de esta ciudad y sus
vecinos en esta ciudad, y más que a ella se comunicó
en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.

Aquí se decretó lo siguiente.

Y para que todos los señores de esta ciudad y sus
vecinos sepan lo que se ha decretado en esta ciudad
de 17 de Mayo de 1763 a 12 días del mes de Mayo de 1763
1763 / Juan. Perez - Testigos Vir. Juan
Por Sumario. Juan. Fern. Montero -

res para su gobierno y cumplimiento, circulándolos á las Justicias de ese partido para el propio fin en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 26 de Febrero de 1812.

Cesareo de Gardoqui

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me comunica con fecha de 19 de Enero último el Real Decreto siguiente.

»El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

D. Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias del Reyno congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de que los negocios de Represalias y Confiscos tengan expédito y pronto despacho, y entren de este modo en el Erario público los fondos de que le priva el entorpecimiento observado generalmente en su determinacion, decretan: 1.º El conocimiento judicial de los ramos de Represalias y Confiscos hasta hacer la declaracion definitiva será de las Justicias y Tribunales territoriales. 2.º La execucion de las declaraciones de los Tribunales de Justicia, y lo económico de uno y otro ramo será de cargo de las Oficinas y empleados de la Hacienda pública, como los demas ramos del Estado; llevándose cuentas separadas de ambos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. = Manuel de Villafañe, Presidente. = José Maria Calatrava, Diputado Secretario. = José Antonio Sombiola, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Enero de 1812. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido; y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro Agar, Presidente. = D. Joaquin Blake, ausente con permiso de las Córtes. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 19 de Enero de 1812. = A D. José Canga Argüelles. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 19 de Enero de 1812. = Canga Argüelles. = Sr. Intendente de Galicia.”

Lo que traslado á V. S. con inclusion de 27 -- exempla-

res para su gobierno y cumplimiento, circulándolos á las Justicias de ese partido para el propio fin en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 26 de Febrero de 1812.

Cesareo de Gardoqui

Para Jura y Regim^{to} de la M. N. y C. de Betanzos





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos once, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Ver. m. d. y. m. B. en Navarra 1812.

El anterior ympreso del A. Decretos que se acava
recomunicar por el Intendente Gen. de este P. con
algunos Exemplares, se guarda y cumplida circulandose
alos Pueblos de la Prov. para el mismo efecto,
y mand. m. llesan otros Exemplares de oficio a los
Intend. para la Botica de los Reventos. Lo
Decreto y Acordaron S. R. E. los Sr. D. D. y D. D. de
esta m. d. y. m. L. D. de J. J. J. J.

Perez
Cruzado

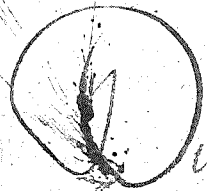
Fuado

Angel Cos de Tria

Montenegro

Para circular a las Justicias y Pueblos de esta
 Provincia el Sr. Decano que V. S. ^{alabado} ~~comunes~~
 con fecha 26 de Febr. ultimo ^{re} que los negocios
 de Deprecialias y confusas tengan expedidos
 y pronto despachos, remediando venidos
 y por los exemplares admitidos y los que
 acompañaron a los of. ~~que~~ ^{querer}
 V. S. hacen ~~remitir~~ a efecto de esta





Dis. Que a N. S. M. S. P. S. P. S.
 en 17 de Mayo de 1812

Juan Pizarro - Juan Manuel Pizarro - Jacobo
 Courcia - Francisco Viqueira - Fr. Ag. de la Cruz
 y Cu. L. Ciudad de Beccanari - Fran. Juan. Cuartero -

Sr. J. C. Genl. de la Real Audiencia

10

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente: „Las Córtes generales y extraordinarias, con el justo fin de redimir los montes y plantíos de dominio particular de la opresion y servidumbre en que por un espíritu de mal entendida proteccion los han tenido hasta ahora las leyes y ordenanzas tan contrarias al derecho de propiedad, como opuestas á la libre accion del interes individual, imposibilitado por ellas de fomentar esta preciosa parte de la agricultura, y deseando que al mismo tiempo que los propietarios entren en el goce de sus legítimos derechos, se eviten á todos los Españoles las vexaciones y perjuicios que han sufrido por los juzgados particulares de este ramo, y los abusos de sus dependientes, decretan: 1.º Se derogan y anulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos en quanto conciernan á los de dominio particular, y en su consecuencia los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer en ellos lo que mas les acomode, sin sujecion alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas. 2.º Los dueños tendrán igual libertad para cortar sus árboles y vender sus maderas á quien quisieren; y ni el Estado, ni cuerpo alguno, ni persona particular podrá alegar para estas compras privilegio de preferencia ó tanteo, ú otros semejantes, los cuales quedan tambien derogados, debiendo hacerse los contratos por convenciones enteramente libres entre las partes. 3.º Los terrenos destinados á plantío, cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declaran cerrados y acotados perpetuamente; y sus dueños podrán cerrarlos y aprovechar como quieran los frutos y producciones, dexando libre el paso de caminos reales y de travesías ó servidumbres, cañadas y abrevaderos, como tambien el desfrute de caza y pesca. 4.º Queda desde ahora extinguida la Conservaduría general de montes, y todas las Subdelegaciones y Juzgados particulares del mismo ramo, así en las provincias marítimas como en las demas, con todos los Visitadores y sus Tenientes, Auditores, Promotores fiscales, Escribanos, Guardas, Zeladores, y finalmente todos los dependientes y subalternos de las mismas Subdelegaciones y Juzgados, qualquiera

que sea su denominacion. Las denuncias que se ofrezcan se pondrán ante las Justicias de los pueblos respectivos, y en apelacion entenderán las Audiencias territoriales, como de los demas asuntos contenciosos; pero los Jueces que determinen las denuncias no continuarán recibiendo la parte que hasta ahora han recibido en las condenaciones; la qual se aplicará al fisco. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. — Manuel de Villafañe, Presidente. — José María Calatrava, Diputado Secretario. — José Antonio Sombiola, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 14 de Enero de 1812.”

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Cádiz á 15 de Enero de 1812. — Pedro de Agar, Presidente. — Ausente D. Joaquin Blake con permiso de las Córtes. — Gabriel Cisear. — A Don José Vazquez Figueroa.

Con R. orden del B. del coniente, comunicada
por el Ministerio de Gracia y Justicia, se han
remitido al Consejo, para que los circule á donde
convienda, exemplares del Decreto expedido por
el de Regencia en 15. de Enero proximo, con
insercion del Decreto de las Cortes de 14. del mismo
derogando todas las ordenanzas de montes y
plantios en los de dominio particular.

Publicada en el Consejo ha acordado
su cumplimiento, y que dirija á V. como lo exe-
cutó, uno de dichos exemplares, para su intelig.
y cumplimiento en la parte que le corresponde;
y del recibo apenso me dé V. aviso.

Dios que á V. m. d. Cádiz 19.
de Febrero de 1812.

Por el S. Secret.

Sancho Sanchez



Subdelegado de montes Correg. de Betanzos.

La Junta Superior de este Reyno en fecha de 14 de diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

"El encargado del despacho de Hacienda dice á esta Junta Superior lo que sigue: = Exmo. Sr. Con motivo de haber hecho presente al Consejo de Regencia el Intendente en comision de la Provincia de Soria haberse enagenado sin la facultad correspondiente una casa perteneciente á los Propios de la villa de Almazan, que se remató en favor de Francisco Medina en dos terceras partes de su tasacion; y manifestado al mismo tiempo la necesidad de contener semejantes enagenaciones en los límites que se prefixan; tuvo á bien S. A. mandar remitir el expediente al Consejo de Castilla, para que consultase lo que se le ofreciese, y pareciese; y habiendolo verificado el expresado Supremo Tribunal, teniendo S. A. presente la dificultad que presentan las actuales circunstancias, para poder establecer una regla general: la necesidad en que se verán los Pueblos de hechar mano de medios extraordinarios para pagar las gravísimas contribuciones que les imponen los Enemigos y que la singular lealtad que conservan los mismos en medio de tantas, y tan insultantes persecuciones les haze acreedores á la mas constante consideracion del gobierno; se ha servido S. A. aprobar, conformandose con el dictamen del Consejo, no solo la indicada venta, respecto fué hecha con el obgeto de atender con su producto á las urgencias del Pueblo, sino todas las á que hayan procedido los demas con iguales motivos sin obtener la licencia del Consejo, siempre que el precio no vage de las dos terceras partes de su valor legitimo al tiempo que se hayan realizado, y cesando qualquier dolo ó fraude, sobre cuyo descubrimiento manda S. A. se informen los Intendentes, y den parte al Consejo para el desagravio, é indemnizacion de tan graves perjuicios públicos. = Asi mismo ha tenido á bien mandar S. A. que quanto dinero, artículos, y efectos suministren los Pueblos para surtido de los Exércitos, y partidas de guerrilla que se consideren parte de ellos, se les abonen para el pago de las contribuciones reales, ordinarias y extraordinarias, generales impuestas ó aprobadas por el legitimo gobierno nacional justificandose debidamente los que hayan sido, y el valor de los artículos, y efectos suministrados en cumplimiento de ordenes competentes; á cuyo fin, y para evitar todo fraude y perjuicio en la cantidad, número, medida, y precio, formarán los mismos Intendentes, y Juntas Provinciales la debida instruccion: que para el mas pronto suministro del dinero y efectos, que con legitima autoridad se pidan para surtido de los Exércitos, y tropas, puedan los pueblos en casos de mucha urgencia, y no existiendo caudal correspondiente á Reales contribuciones, repartir lo pedido, y exigirlo de los vecinos mas abonados ó ricos, cuidando de reintegrarlo prontamente de dicho caudal: que excediendo los pedidos del importe de todas las Reales contribuciones de cada pueblo en el año, puedan hacer el pago de lo restante con el sobrante del caudal de sus propios, y arvitrios, y en su defecto con el de qualquier otro establecimiento público, como los positos, y otros semejantes, con la precisa calidad de reintegrarlo del producto de las Reales contribuciones del año siguiente, y con responsabilidad de los que hayan sido

omisos en realizarlo en ambos casos, y que los Intendentes abonen, y admitan en las cuentas de Propios, las cantidades que en los expresados casos se hayan tomado de este fondo, cuidando de que se haga efectivo su reintegro, y así mismo las que se hayan gastado en el pago de jornales, estipendios, á las personas que los mismos Pueblos hayan apostado para observar al enemigo, y para guiar á las tropas nacionales, á sus comisionados para acordar con las de otros Pueblos asuntos procomunales; los gastos de compostura de armas, y compra de polvora, y municiones para perseguir á los malhechores; los de socorro á prisioneros franceses en los transitos, los de conducciones de Artillería, y pertrechos; suministro de paja á las tropas enemigas, y conduccion de este, y otros articulos á los puntos que se les hayan señalado; el valor de las raciones y dinero entregado á las partidas de guerrilla nacionales, que no se hayan incorporado á los ejércitos, ni gocen del fuero de guerra, y si hubiese fondos sobrantes aun el dinero que á la fuerza haya exigido el gobierno intruso si los pueblos estuviesen en decadencia. = Con el fin de aumentar el caudal de los propios y arvitrios de los pueblos libres, y de los que frecuentemente sean invadidos por el enemigo, ó estén expuestos á serlo, ha tenido á bien S. A. con este motivo, autorizar á las justicias, y juntas de Propios para arbitrar los pastos comunes de sus respectivos terminos, aunque sean interesados en ellos otros pueblos por comuneros, imponiendo y exigiendo una cantidad moderada por cada cabeza de ganado que entre á sudisfrute, lo que se llevará á efecto sin mas formalidad que la de obtener la aprobacion del Intendente de la provincia respectiva, quien con audiencia instructiva de dichas juntas lo aprobará, fijando la cantidad impuesta por cabeza, y el número de fanegas de tierra, cuyos gastos comunes hayan de arbitrarse; y si hubiere abundancia de ellos podrán tambien arrendarse algunas porciones de tierra entre los vecinos ó comuneros, y á falta de ellos entre los forasteros, dejando siempre algunos que puedan disfrutarse sin contribucion. — Con el mismo fin autoriza S. A. las justicias y juntas de propios para que puedan acordar el cerramiento por todo el año de heredades publicas, y particulares cultivadas bajo la pension que estime correspondiente, y en caso de necesidad hacerlo de todas ellas, y en su virtud sus dueños, ó colonos disfrutarán esclusivamente de sus pastos; pero deberán preferir en la venta de estos y yervas de ellos, á los vecinos ganaderos respecto de los que no lo sean; á todos ellos en competencia de los forasteros y entre estos á los comuneros de los pastos; cuyo acuerdo y diligencias instructivas pasarán al Intendente de la provincia para su aprobacion, quien la dará procurando condescender con las elecciones que hagan los pueblos de estos arbitrios, y no dificultar su admision sin muy graves, y urgentes motivos de interés público superior al que se intenta promover por este medio. = Tambien autoriza S. A. á los Intendentes para aprobar por si otros arbitrios que les propongan las Juntas á falta de los expresados, siendo de igual, ó semejante caracter; y sobre cuya administracion, é inversion quiere que rijan las instrucciones sobre la materia ampliandolas los Intendentes en quanto consideren necesario. = Á falta de caudales de los referidos fondos para atender á las necesidades espresadas, podrán los Ayuntamientos de

los Pueblos tomar dinero á prestamo con sola la aprobacion de los Intendentes; pero no constituir censos redimibles, ni perpetuos, ni proceder á la enagenacion temporal, ó perpetua de las fincas de sus propios, ni de sus valdios, sin espresa licencia del Consejo; declarando S. A. que los enunciados nuevos arbitrios que se adoptaren por los pueblos, sean, y se entiendan establecidos mientras duren las apuradas circunstancias actuales; y los adeudos que tengan aquellos con motivo de los desembolsos que hayan hecho, y gastos, ó contribuciones violentas que hayan sufrido; y siendo de la obligacion de los mismos Intendentes velar sobre que asi se verifique, y dar cuenta al Consejo de ello, y de las resultas que produgesen estas providencias para que en su vista pueda dictar las que estime convenientes en beneficio de la patria. = Todo lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento de esa Junta Superior en la parte que le toca; en el concepto de que por el Consejo se circulará esta determinacion á los Intendentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 5 de octubre de 1811. — José Canga Argüelles. = Señores presidente y vocales de la Junta Superior de Galicia.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes, dandome aviso de su recibo.
Dios guarde á V. muchos años. Coruña 12 de febrero de 1812.

Cesareo de Gardoqui.



Al Ayuntamiento y Junta de Prop. de la C. de Orense

Et emm ^{to} ~~stumpam~~ ^{ato} or ellam de 1812

Wardere of unpla of terna pterente para
to que pter ^{entor} ^{Caro} of ^{Chuan} ^{Uman}
do of ^{Uman}. Co ^{Decretum} ^{S. M. Co}
Antony ^{Jul} of ^{Regum} ^{deuta} ^{el} ^{et} ^{of}
S. ^{Curia} of ^{Uman} =

Peter ^{of} ^{Jacobs} ^{Co} ^{de} ^{Uman}

Emilio ^{of} ^{Vignola}

Al. J. N. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Como se acuerda la festividad de N. S.ª de las Candelas,
 función a q. y. l. asiste en mi Parroq.ª de S.ª M.ª Sant.ª y q. es-
 sea la cena, que en ella se gasta, y se distribuye, de los fondos
 de Sta. Ciudad, dando al cura de la misma, segun antigua-
 sima costumbre, como sucedio con motivo el año pasado, una
 sola de libra, en las dias q. estubo ausente de Sta. mi Parroq.ª
 en la q. vacacion mis funciones el Sr. D.º Eug.º Saucedo; ha-
 viendo notado en la razon q. este me dio de las Benefic. que
 me correspondian, q. solo se haviam entregado una sola de
 media libra para mi y el referido dia; a q. l.

Suplico, se sirva
 mandas, se me reintegre el deficit, observandose la antiguo-
 costumbre. Sean con justicia q. pido Betanzos 30 de
 Marzo de 1852

J. Faustino Dueros



Duros
 Duros

Declaro enno Juan Antonio de la Cruz
1812

Mediante her Concubina Encargada
al fura Parroco del Parroquia de
Santiago Una libra de cera, entaquiere
le lamedia que falta para la Cera
Juan Sanchez Com. de la Parroquia
con 11. lrs. 20. Suman y Requiere
deben el N. Ciudad que
Juran =

Pexer J. Juado Co. de Hilera
Niquera

Noticia de los Pueblos a quienes se ha de comuni-
 car la Resolucion de la Junta Superior

- A la Villa de Arce
- A la de Puente deume
- A la de Maguideo
- A la de la Grana
- A la de Orizuela
- A la de Sabero
- A la de Neda
- A la de Sada
- A la de San^{ta} de Subia y Parama
- A la de Santiago de Frana
- A la de la Santa Maria de Villan
- A la de San Pedro de Noguera
- A la de San Miguel de Preamo
- A la de Santa Maria de Mino
- A la de S. Martin de Loro
- A la de S. Vicente de Sabero
- A la de San Salvador de Serantes

Nota

Deberia circularse ley por el correo, y no por
 la afin de evitar gastos

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

La Junta Superior por Decreto de 23, del corriente
que he pasado á la Contradonia pñal. de Propios, ha resuelto: Que los
Pueblos que tengan ramos de Propios, y Arrendamientos, se quier de cubrir
unicamente las cargas, y gastos de Reglamentos, y satisficirlos el diez
y siete por ciento, y puedan aplicar el sobrante que les resulte al pago de la
contribucion del subsidio extraordinario de Guerra, á invitacion de los
mandó en el año de 1800, para la de los trescientos mil, en que se con-
dio aquella facultad á los Pueblos, y la de proponer arrendamientos, ó la venta
de terrenos comunes, así se cubria con sus productos la contribucion
y otras por este medio el repartimiento. Lo que avisó á N. S. para su
inteligencia, y la de que devian aplicarse los sobrantes de esta Ciudad para
pago de la presente contribucion arriba indicada; comunicando
esta resolucion á los Pueblos que comprende la adjunta noticia
para su cumplimiento.

Dios que á N. S. muchos años: Coruña
de Febrero de 1802#

Rescuerdo de Pedro Quijano

Del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Betanzos.

Estados con el aumento de sellos a 1812.

Quisiera la antecedente orden
a los Pueblos que expresen para
su inteligencia y cumplimiento. Lo de
creacion S. N. lo Sr. Just. y Re
guro de esta ciudad que fu
man =

Juan de Trazado Cos de Tiberri
Cruzado Niquena

Juan de Trazado Cos de Tiberri
Cruzado Niquena

[Signature]

Copia de oficio de C. Mayor Intendente General de este
N.º. con fecha 28, de Febrero ultimo día de Ayuntamiento
y Junta de Propio de esta Ciudad lo siguiente.

Lo que como Presidente de dicho Ayuntamiento
y Junta de Propio he acordado a. S. por mi inteligencia
y cumplimiento

Doy fe. a. V. M. D. Pet. Maria P. de
M. de la Cruz y Don Manuel P. de





Quarenta maravedia.

Sello Quarto. Quared. Tamaravel. Año de mil ochocientos y diez.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por cincuenta y un mrs. Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Señores Justicia, y Ayuntamiento de la M. N. L. Ciudad de Betanzos.

Señores: D. Josef Alvarez Berada uno de los dos Medico Pi-
nlarer de esta Ciudad con el debido respeto hace presen-
ta a V. S. que habiendo salido con la debida licencia p.^a esta
Ciudad el día doce del proximo pasado no pudo
p.^a sus encommodidades y el mal esp.^o llegar a esta
el día dos del corr.^o eng.^o halló los asuntos q.^e le obli-
gan a hacer este viaje en el mayor apuro y necesidad de
su presencia p.^a q.^e de abandonarlos se le sigue un perjuicio
notabilissimo en sus intereses a V. S. solo de paciencia,
y vendida m.^o sup.^o se hanar. Concede un mes mas de
termino en el qual promete restituirse a esta.

Asi lo espera de su bondad teniendo presen.^a la ne-
cesidad q.^e le obliga a pedir este favor.

En Madrid a 24 de Mayo de 1812.

Josef Alvarez
Berada

Act. com. Ayuntamiento de Betanzos a 18 de Mayo de 1812

Se concede la lra. que se solicita para el supuesto
de que concluido este termino de veinticuatro dias se pague
a quien se le pague su favor y se pague de que se notan muchos
p.^a en el. Lo que se notare p.^a el d.^o de veinticuatro dias de
cuarenta y dos. Dada en el Ayuntamiento de la M. N. L. Ciudad de Betanzos
Pedro y Juan de Dios Cor. de Tilleri

Confecção de Catrace se começa separo el abwo breve
ndo.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE INTERIO
SANTIAGO DE CHILE

Yo el Subsecretario de Interio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio



Para despachos de Oficio, seis maravedis.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHO-CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.
 N. y M. V. Ciudad de Betanzos.

D. Josef Manuel Alvarez Fiel almotaçen
 y Prologero desta no. N. y M. V. Ciudad de
 N. S. S. contra la Competente veneracion exponiendo
 teniendo debengado desde primero de Julio de año ante
 rior tanto: mera del Salario de un Poral Viario que
 por este Ayuntamiento se está conignado por division, cui
 dar, aruclar, y dar queda, diuicamentemente ab yn signu
 ado Poral que por la gran necesidad que experimenta
 este plo deere auilio, y defendore de Suplicante
 con familia quemantemix y cargado con
 viario y impuato y contribuciones que paxen
 a N. S. S. Rendidamente

Suplica seiba mandar que el tenore
 desta Ciudad se le satisfaga lo que por el yn unual
 Salario tenyado de engado para aeldia de la fha
 en que admas de recibir favor lograra su
 auilio y se paxo. Betanzos 2 de Mayo
 de 1812

Jose Manuel Alvarez

Betanzos 2 de Mayo de 1812

Este es el documento la anterior instancia
 y con consideracion a ser cierto que el suplicante como
 profesor de Filosofía en conformidad con el acuerdo

10

de veinte y uno de Julio del año próximo
parado, y por disposición de su Comaltero
Regidor D. ygnacio Cuella y Barveito, se
encargo de hacer como de sumero de Julio
del mismo año corrió con la Dirección y Regi-
men del Real del público de esta Ciudad por
el estipendio de un Real de censo que recibiendo
por dho Acuerdo. va por la aprobación de
Intendente General de este Reyno de la Ciudad q' vale
la misma vale por la cantidad de Ciento y
ochenta y cuatro rs. que tiene vencidos d' dho Res-
pecto desde primero de Julio hasta treinta
y uno de Diciembre. Una y otra inclusive del
dicho año proximo pasado, y que al efecto
se despache en su favor y contra el usando
nos Federico de los Caudales y Propios y Abi-
tales el correspondiente Libramiento, ponien-
dole p' Cámara del Patrimonio del motibado
Acuerdo, Refunda instancia y este Decreto. Au-
to acordaron S. S. los S. Justicia y Regim.
de esta C. N. Ciudad de que yo el prior el Centi-
lico = Pedro de Fructo C. de Tribunas

Cuervo Niquejuna
Comaltero
C. N. de la C. N. de la C. N. de la C. N.
C. N. de la C. N. de la C. N. de la C. N.
C. N. de la C. N. de la C. N. de la C. N.
C. N. de la C. N. de la C. N. de la C. N.
C. N. de la C. N. de la C. N. de la C. N.

9

En el Companto que han echo los Reparadores nombrados por los Vecinos de esta Ciudad para la contribucion Supletoria ala de Guerra de la cantidad que les toca Satisfacen mensualmente, Correspondencia a los fondos de Propios y Arrendamiento, la de Doscientos P reales mensuales por sus propiedades. Es que Notias a V.S. para que inmediatamente Dispongan la entrega de los Dos meses Venados de Noviembre y Diciembre del Año Ultimo al Colector Nombrao.

Dios Gué. a V.S.S. muchos años. Betanico
Estando 9 de 1812.

Man. Pexier

Señores del Ayuntamiento y Junta de Propios de esta Ciudad

Estampado en el Rey. año de 1842.

En virtud de lo que se acuerda
la Cota Leptima, alor fondos or
y avueros de la Ciudad atendida la
Cargas q' tienen Abneri de diez y seis
por ciento, En p'videre el correspondiente
libramiento de la cantidad de los quatuor
Reales para que el Tesorero de los m^{os}
Caudales la apronte al Colector nom-
brado que pareciere y Antonio Jimenez
Yanallibre. Lo Decretaron el Sr. D.
Señores D. Juan y Regun^{to} D. Juan M. D.
Ciudad de Granada =

Perez de Tordes Co. de Tribuna

Correio Niquina
D. Juan Garcia

En el m^o dia de Enero de 1842 para poner
por Caceria el libramto

Marzo 29 de 1812

Señores

Mosquera

Mella

Parado

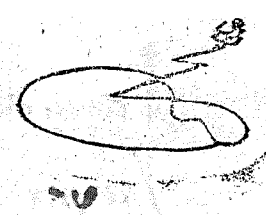
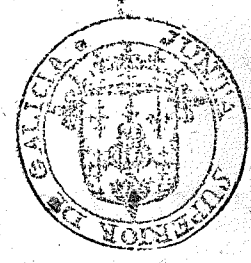
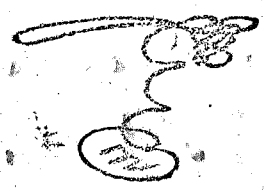
Cos de Ruben

Couzeiro

Yagueira

El Poder de esta Ciudad convocará
 a Ayuntamiento para la mañana de Días señalada
 para el día treinta del Corriente a todos los
 Señores Caballeros, Diputados del Común, y
 Procuradores Sindico General, y Personero, a fin
 de reconocer una R. Provision de S. E. de 17^{to}
 del Real Acuerdo de este R. expedida en los 4^{tos}
 del mes de Agosto de Juan de Prado, tabla para
 y a sentiva del Ramo de carnes entre Pueblos
 en rason de que se le aumente el precio de ella
 por el yncremento q han tomado los ganados, y
 los ynfantes q ensuvaron han puesto los Pro-
 curadores Sindico General, y Personero, y a orden
 ensuvaron, y de los mas arumpidos q se pieren
 del R. Ser. y bienes publicos lo q se corresponde
 y a quedar otros P. J. en rason de esta convocatoria
 y en beneficio de la concurrencia adho Ayuntamiento
 como se le prebiene lo se acuerda sin la menor encon-
 ni omision de lo toda responsabilidad. Rubrica-
 ran de Margen de el requemedia q ta dho Pove-
 ro. Betanros Marzo 29 de 1812.

Perez
 B



Para despachos de Dicho, seis maravedis.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M. H. S.

Los Procuradores sindico Genl y Personero
 de esta Ciu. por pres. de Ns q. en Ayuntamiento
 celebrado en dia de ayer diez del mes de
 manifestò y leio pels. Una representacion
 hecha al Sr. Intendente p. D. Juan Garcia
 Fernandez vez no clamyma plaquesolici-
 taba el dho Sr. se le aforasen las huertay
 nombradas de Cachinas de esta Ciu. fr. caxen
 dadas como p. sus propios en la cantidad de
 mil ebe ciento y anuales, determinando
 el dho Sr. Intendente q. el Ayuntamiento informa-
 mase de la tal solicitud: el errado concepto
 de Garcia en solicitar un imposible ya que
 en jamas podran acceder los q. representan
 sin esponerse ala indignacion de Pueblo

H

demuestra el haverse equivocado y a
haver sorprendido adho^{ca} el Intendente.

Costa al Ayuntamiento que las
tales huertas no son real m^{te} suyas, y mu-
cho mas queres^{en} las ultimas Ordenes
comunicadas y principal m^{te} una de
veinte y ocho de Dize. ultimo. p^o el mismo
Intend. no se puede proceder a ena-
nacion aloj. perpetua, ni temporal
de las fincas de los propios y sus valdros.

Los esponentes siempre que
a Garcia se le deba aloj. canje no se va-
ran su satisfaccion, pero de ning^u man.
la enajen^{on}. de las huertas uncore
tanto embidiado p^o el pueblo, el qual
de enajen^{on}. o foro debe distribuirse
entre todos.

Por lo qual ya se ha respondido
en el primer Ayuntamiento. lo q^{ue} tenia
por combeni. y elebar sus recursos h^{acia}
la misma Superacion. en desempeño

Resumen uteris.

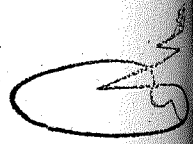
Supp. ^{caso} a N.S. Daxley intel^a y
vsta slla yntancia y decreto mencionado,
protestando en otro caso lanuli. D^o en el
particular practique o resuelva el Ayun
tamiento: aslo esperan de mano suya y
aficacion N.S. D^o J^o P^o S. de marzo
de 1812.

D. Jacobo Courcior San Carlos. Niquipa

Act. con Ayuntamiento a 30 de Marzo 1812.

De inteligencia alor Procura Genl
y Perennes de la Fintancia y Encomenda
de D. Juan Larua Sen^{or} lo que se acordó
por Comben. Lo decretaron S. N. 109
Senores Just. y Regim^{to} de esta C^o.
y d^o Ciudad que firmaron =

Perez & Mosquera Facido
Car de Salazar Niquipa



Para despachos de Oficio, seis maravedis.
**SEI LO CUARTO, AÑO I E MIL OC
 CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible:]
 Abril
 Ena
 Ala
 de
 de
 sen
 Sen
 Peto
 cula
 de
 bre.
 Ab
 Gov

En la mañana Dom^o 5 del presente
a las diez de la tarde sale en un
carro de M. N. con a un carro a la función
de Yglas que se celebra en el convento
de Agustinas Recoletas de esta Plaza por
su costumbre. Y para ello expuso que el Sr.
Don Juan de Torres que es también y
Pito de la Música suada que ha y
entonces concurre a la función
de esta plaza ha tocado según costumbre.

Don Juan de Torres
Abal 4 de 1712. Juan Pérez
García Militar de esta Plaza

El Excmo S. Comandante
Gent. en el Departamento de Te.
xol, en oficio de 25 de Fe.
brero ultimo me dice lo que
copio.

"Con fha. de 11 de este mes me
dice el S. or Director Gent. de la
Armada lo que sigue.

Excmo S. or Don Jose Marquez
Figueroa encargado de la S.
de Marina me dice con fha.
de 30 de enero proximo lo que
como S. S. A. ha resuelto
que el caudal existente en las
casas de Monte que han per-
tenecido a la S. de Marina
se reúna a los respecti-
vos Departamentos, y verifi-
cado se dará noticia a esta
Secretaria de mi interino car-
go, para que enterado S. A.
pueda providenciar se imbi-
ertan en socorros a los mis-
mos Departamentos. Digo
a N. E. de O. con para que
le haga saber a quien me co-
rresponda
No traslado a N. E.

para que disponga su puntual cumplimiento, por medio de los ordenes oportunos

Que inserto á V. para su inteligencia y fines que precisieren á la mayor brevedad.

Trasladado á V. para su noticia y afin sigue con cargo de lo que se precia en la anterior n.º resolución, se hizo remita desde luego á esta Comandancia sin pérdida de tiempo todo el caudal que existía en era Turr. en su cargo perteneciente al Ramo de Rentas con la devida cuenta y razón. Deu recibo mediana el competente curso

Dios que á V. m. a los 4 de Julio de 1832

Joaq. de Castañeda

Or. M.
F. D. Man. Perez

no
de la Contenda

A consecuencia de la R. Resolu-
cion de 30 de enero pasado de
este año q^e V. se viene trasla-
dame p^r su oficio a li del cont.
Devo manifestar que de la Suma
de Regento no hay ni exa^{te} ni
Caudal alguno perteneciente al
Ramo de Contas o de Hechos y suge-
tas a la Suma de Maana de que
pueda y de ella hacen la remesa
que de el se previene: Doy que
a 17. de Julio de 1812. Manuel Perez = S. J. D.
Joquin de Sarraneda =

17
Copia de oficio que se pasó a los R.^{mos}
Padres M. Missioneros Apostolicos del
Orden de S.ⁿ Fran.^{co}. para que vengam a
hacer su Santa Misión a esta Ciudad

No pudiendo esta Ciudad excusarse de acceder a las 3
suplicas que la ha echo su Procurador General movi-
do del celo de algunos Vecinos para que V.^{ra}.^{mas} por algu-
nos dias viniesen a ella a estender su Santa Misión;
la Ciudad se ve comprometida a reiternar a V.^{ra}.^{mas} igu-
al suplica, segun de que merecera su aceptacion
y principalmente deseando un vecino pudiente pa-
sen V.^{ra}. a alojarse a su casa, o en otro caso en el
Convento de S.ⁿ Francisco en donde se pondra todo
lo necesario para la maior comodidad de V.^{ra}.^{mas}
la Ciudad oirlo espera por el gran beneficio q.
puede resultar a la Iglesia y sus habitantes: Dios crde
S.ⁿ que V.^{ra}.^{mas} en su Santa gracia para el bien de la
Christianidad y aumento de nuestra Santa Religion.
Betanzos su Ayuntamiento 12. de Abril de 1812 = Ant.^o
Morquera = Angel Cos de Tribexi = Feliciano Vicente
Fariello - Jacinto Couceiro = Acuerdo de esta M.^{ra}. y M.^{ra}
C. Ciudad de Betanzos = Benito M.^{ra}. Garcia Perez = R.^{mos}
Padres Maestros de N. P. S. S.

Corregidor y M. J. Ayuntamiento de la M. N. y L.
Ciudad de Detranos.

Con el piadoso oficio, que V. S. se ha servido darme
del doce de Abril, hemos recibido un nuevo, y
solemne testimonio del acreditado zelo con que ha pro-
movero siempre, y promuebe hacia, la gloria de Dios
Nro. Señor, y bien Espiritual de ese numeroso pueblo.
A consecuencia de tener deear, y en efecto deseamos con
las maiores veras, contribuir a unos fines tan san-
tos, como son los que V. S. ha tenido a bien indicat-
nos, y paraxiamos a hacer la sta. Atencion que tengo
pide concluida esta, sino es hubiere publicada la del
Ferial adonde nos manda partir nuestro Prelado, y
ta que debe principiarse el dia primero del proximo
Mes. Concluida aquella, y no disponiendo otra
cosa el Illmo. S. Obispo de Alondonedo, segun
que se ha servido inquirirnos su S. Illma., deseamos
cumplir nuestra palabra empeñada con el
S. Cura Parroco de Soto en las inmediaciones de
esta Ciudad, y luego servir a V. S. y sus amados subditos.
Esto es franquiar sencillamente nuestro Curato, y
exponer con pureza los inconvenientes que se presen-
tan. Mas si V. S. se dignare officiar con dicho S.
Parroco de Soto, y acordar mutuamente qual situ-
cion sera preferible (supuesta la comunicacion de las
dos poblaciones, y que repetir nra. Atencion a tan
corta distancia como media legua no parece nec-
sario) con harta complacencia de nuestra Alma
veneranda a Detranos desde el Ferial, replicandolo
antes nosotros mismos al Illmo. S. de Alondonedo,
y no dandole por ofendido el mencionado Cura de
Soto.

Sevirale V. S. manifestarnos su ulterior
voluntad, y siempre en el firme concepto de que
en estos pobres Apóstolicos, y sus insignes Capellanes

tiene los mas rendidos, y afortunados

Quero decir Señor
av. p. y le colme de sus celestiales
dichos. Sta. Unión de Pinar
Abril 14 de 1852.

Dr. Andres Siegraves Fr. Mesero

El Sr. Com. Gen. de la Prov. en oficio q' acabo de
recibir me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. Gen. en Jefe me manda comunicar
avis p. extraordinario la toma de la importante
Plaza de Badajoz p. el Exército Británico la noche
del 6 del presente.

S. E. desea q. con este motivo se ha-
gan las demostrac. Publicas de celebrad, y q. ante
todas cosas se den gracias p. tan señalada victoria
al Dios de los Exércitos.

Lo q. comunico avis p. f. se sir-
va disponer lo conve. al cumplim. de esta preven-
cion con tan plausible motivo, dandome aviso en
el parage y hora en q. deba cantarse el Te Deum
a fin de q. yo pueda asistir adho sagrado acto
con la oficialidad de los cuerpos q. se hallen en esta
ciudad, y poder dar gracias. A todo a. S. E.

Vro. S. Gen. avis m. al.

Dec. 18 de Ab. 1812.

José M. de Arce

S. Correg. y Ayuntamiento de esta N. U. Ciudad de Dec. 20

Señores

Mellas

Faxardo

para su laude

Cor de Tribenni

concurric

Concejo

Viqueiro

El Portero

de esta Ciudad convocará a Asun-
tamiento para la ora de cinco de la tarde del día
de hoy a todos los Señores Capitulares Diputados
del Comun y Procurador sindico General y Per-
soneros de esta Ciudad, Afin de acordar lo conve-
niente en rason de Un oficio que pasó a el
Sr. Gobernador de esta Ciudad y unoto otro por
el que se manifiesta la toma de Badajoz por
las tropas de S.M. Britanica y otras cosas
del R. Servicio y Publico lo que correspon-
de, cuya Concurrencia beneficiarán dhos Señores
sin la menor excusa pretexto ni motivo, Vase res-
ponsabilidad y de quedar en verificando retri-
bucion del Montgen de que me daré cuenta
alho Portero. Betanços Abril 18. de 1812.

Mosquez



Cincuenta y un maravedis.
SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y LOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Auntam. de 18. de Abril de 1812.

En la R.^a Casa Comunitaria de esta Ciudad de Bet. á diez
y ocho dias de el mes de Abril año de mil ochocientos do-
ce s s s. los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciu-
dad haviendose juntado en su Ayuntamiento segun Cos-
tumbre seg.ⁿ son á saber, D.ⁿ Ant.^o Mosquera Alguacil
Mayor y Regidor dellta que como tal por ausen-
cia del Sr. Corregidor administra Justicia en la mis-
ma, D.ⁿ Feliciano Vicente Parado, D.ⁿ Angel Cos de
Yriberrí Diputados del Comun, y D.ⁿ Juan Carlos Di-
queixa Procurador Sindico Personero de esta misma
Ciudad vieron trataron y acordaron lo sig.^{te}

En este Auntam.^{to} se ha visto un oficio que le da causa
de pasar el Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad D.ⁿ
Josef M.^a de Muecas en que inserta otao del Sr. Coman-
dante General de este P.^{no} por el que se manifiesta la plau-
sible noticia de la toma de la Plaza de Bobaditas por el
Ejercito Britanico en la noche del seis del que sigue: y
en su vista acordo que se acuse á dho Sr. Comandante
de Armas el recibo de el expresado escrito manifestandole
la satisfaccion que se ha cauido en noticia de tanta
y importancia, y que quedaba ansiosa de que se la Comu-
nicare este acontecim.^{to} por el conducto que corresponde
para dar las gracias al Omnipotente y acordar
las demostraciones de Júbilo que corresponde y que en
el interin para la satisfaccion de el publico y que llegud
á noticia de todos se fisen Edictos con insercion de dho
oficio en esta Ciudad y Sitios publicos y acostum-
brados de ella de que se pondra y quedara copia

a continuacion de este Acuerdo que firmaron
S. Ss. los Señores Justicia y Regimiento de esta
Ciudad de que yo el presente Escrivano doy fei
Ant. Mosquera. Feliciano Vicente Faraldo

Angel Cos de Tuberni

Juan Carlos Viqueira

Berito Man Garcia Perez

Copia de Oficio

Esta Ciudad acaba de recibir con una satisfaccion inexplicable la importante noticia de la toma de Badajoz por el Exercito Britanico en la noche del seis del presente segun U.S. la anuncia en su oficion de este dia, y queda esperando con ansia que se la comuniquen por el conducto que le corresponde para acordar el dar las devidas gracias al omnipotente, y manifestar con demostraciones publicas el júbilo de que queda tan penetrada, acordando en el ynterin su publicacion por edictos. Dios sea a V.S. m. a. p. Bet. en su Ayuntamiento de diez y ocho de Abril de mil ochocientos Doce = Ant. Mosquera = Feliciano Vicente Faraldo = Angel Cos de Tuberni = Juan Carlos Viqueira = Acuerdo de esta M. N. y M. L. Ciudad de Bet. = Berito Man Garcia Perez = 5º Comandte de Armas de esta Ciudad

La Junta Superior de este Reino acaba de comunicar por extraordinario a esta Comision Provincial con fecha de diez lo siguiente.

El Ex. Señor D. Fran. Xaviera Castaños dice a esta Junta Superior en oficio de fecha 16 del corriente que acaba de recibir lo que sigue

Ex. Señor: En este momento acabo de recibir por espreso la agradable noticia que del mismo modo tengo la satisfaccion de comunicar a V. E. de haber sido tomada por asalto la Plaza de S. Daxos y su castillo en la Noche del 6 al 7 del cor. por las tropas del Victorioso Exercito Britanico al mando del Ex. Señor Lord Wellington, Duque de Ciudad Rodrigo.

Espero que V. E. en accion de gracias por tan señalada Victoria unira a los muchos antes votos al Dios del Exercito para que no continúe suplicando su proteccion y amparo.

Lo que comunica a V. E. la Junta para su satisfaccion, y afin de que se sirba traslarlo a quienes correspondan para que en accion de gracias se celebre misa con edeum, repique general de campanas, iluminacion y demas demostraciones de júbilo que corresponden a tan plausible noticia.

Lo que traslada a V. E. para su diligencia y que se sirba dar las disposiciones conducentes para que tenga efecto lo prebenido por dicha Junta Superior

Dios Guarde a V. E.
mucho años
Comision Provincial

cial de Betanzos Abu
48 de 1812.

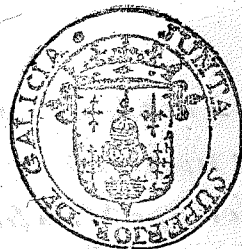
Jose Gabriel Quiroga
y Bolano
C. U. P. B.

P

Acuerdo de la comision

D. Antonio y Nazario
Antonio y Nazario
N. S. V. B.

N. P. D. te mo devesa ett. N. ciudad
S. P. rano y ety.



Cinquenta y un maravedis.
SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DOCE.

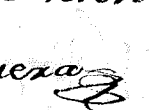
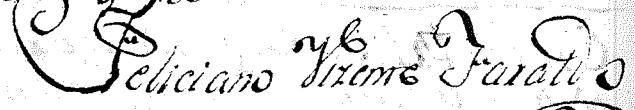
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Aiuntam.^{to} de 19. de Abril del 812.


En la 1.^a Casa Consistorial de esta Ciudad de Bet.
a diez y nueve dias de el mes de Abril año de mil ocho-
cientos doce, haviendose juntado y congregado en su
Aiuntamiento segun costumbre los señores Justicia
y Regimiento de esta Ciudad, asaver D.ⁿ Antonio Mor-
quera Alferes mayor Regidor de ella ^{Administrador Justo} y
en ausencia de el S.^r Corregidor D.ⁿ Policarpo Niconte Foral
do Diputados del Comun, el Licenciado D.ⁿ Jacomo Coucans Procu-
rador Sindico G.^{ral} y D.ⁿ Juan Carlos Viqueira que lo es Personero
de esta misma Ciudad se oxon trataron y acordaron
lo siguiente

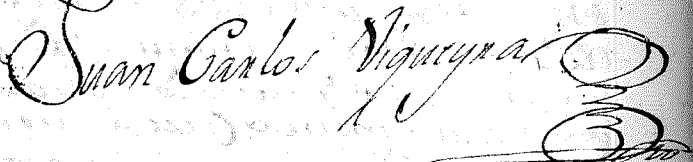
En este Aiuntamiento se ha visto un oficio que confe-
cha de oier la para la Comision Provincial de esta Ciu-
dad y sento el quele dirigió la Junta Superior de este
Reino con la agradable noticia de la toma por Alto de
la Plaza de Badajoz y su Castillo la noche del seis al sie-
te del Corriente por las tropas del Victorioso Exército Bri-
tanico al mando de el Ex.^{mo} S.^r Lord Welinton Duque
de Ciudad Rodrigo; previniendo en su consecuencia dha
Junta Superior que en acion de gracias se celebre un
Fedeum y pique General de Campanas y Luminacion y de
mas demostraciones de Jubilo que corresponden a tan plau-
sible noticia: y la Ciudad enterada de todo por el dha
la maior satisfacion y gozo por tan señalada Victoria
Acordo darle su cumplimiento, y en su consecuencia se ofi-
ce con el Cura P.^{ro} de la Iglesia Matris de Santiago
para la Celebracion de Misa y Fedeum a la ora de diez de
la mañana del dia veinte del Cor.^{te}; que igualmente se ofi-
ce con los demas P.^{ro} Congregacion del Clero y Comu-


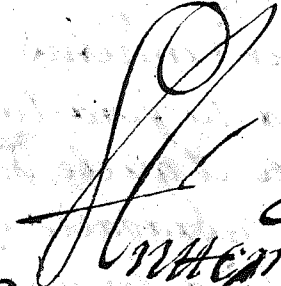
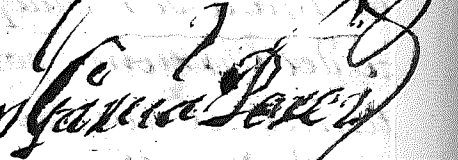
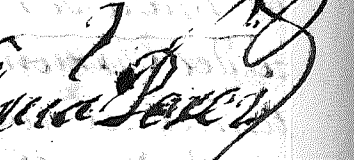
nidades para su existencia a este efecto y repique
de Campanas y lo mismo y al propio efecto a los de
mas Cuerpos Civiles y Militares. Fue en mismo se di-
ponga se ~~sumir~~ el Pueblo desde la ora de nueve
hasta la de diez de la noche de oy dias para todo lo
qual se comisiona a los Señores Diputados del Comun
Dn Feliciano Vicente Faraldo y Dn Angel Cor de Tri-
berni a fin de que dispongan la execucion de todo ello,
Asi lo acordaron y firman S.S. los Señores Justicia
y Resimiento de esta Ciudad de que yo el presento
Mexicano de Ayuntamiento doy fee

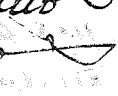
Antonio Mosquera  Feliciano ^{yl} Vicente Faraldo 

Angel Cor de Triberni 

Jacobo Couzeiro 

Juan Carlos Viqueyra 

 
Antonio Mosquera  Feliciano Vicente Faraldo 

En lo del mismo se sacó
Acta p. entregar a los
Señores Comisionados 



Habiendo tenido la Ciudad la importante y agrada-
ble noticia de la toma de Badajoz y su castillo por el Ex-
cmo. Sr. D. M. V. que por Extraordinario comunicó
la Junta Superior. Acordó dar gracias al todo poderoso
con Celebracion de una Misa y Te Deum el día de ma-
ñana 20, del presente por la victoria de la Ig. la Matrua
del Señor Santiago con Luminacion General
esta noche y Repique de Campanas. Lo que
comunicó al Sr. D. M. V. esperando se sirva por su parte
dar las disposiciones convenientes a que tenga
efecto lo que le corresponde.

Dios que. a V. M. D. J. P. O. C. O. C.
Abril 19 de 1812.

Por Curó y Decano de la Parroq. de San Pedro

Nota

En la misma fecha se pararon y iguales oficios a los Curas de
la Parroquia de Sta. M.ª Nuestra Señora del Camino, Gu-
ardian de San Fran.º Puón de Santo Domingo y Vicario de la
Nuestra congregación del Clero.

Copia de Editos

D.ⁿ Antonio Mosquera Alguacil Mayor y Regi-
dor desta N. N. y L. Ciudad de Betanzos que
como tal administra Justicia en ella y su R.^a
Jurisdiccion en ausencia de el Sr. Corregidor de ella.

Algo Saver que por esta N. N. Ciudad acor-
sequencia de oficio de la Junta Superior de este P.^{no}
en que se la comunica la Plausible noticia de
haver sido tomada por Asalto la Plaza de Bada-
jos y su Castillo en la noche del 6. al 7. del Corri.^{to}
por las tropas del Victorioso Exerxito Britanico al
mando del Exmo S.^{ra} Lord Wellington Duque de Ciudad
Rodrigo, y de lo que en el se encarga; Acordó que en
accion de gracias se celebre Misa con Te Deum a la ora
de 10. de la mañana del día 20. del corriente en la Igle-
sia del S.^{ra} Santiago y que en la noche del de oy desde
las 9. hasta 10. se haga Yluminacion P.^{ub}l.^{ca}: Y en su
consequencia prevengo y encargo a todos los Vec.^{os} de
este Pueblo concurran a la ora de 10. de la mañana del
mismo día 20. del corriente a asistir a dicha Misa y
Te Deum; Y que en la noche del de oy desde las 9. de ella
hasta las 10. de la misma Yluminen sus Casas Seg.^{na}
en otros y iguales Casos lo han echo. Y para que lle-
gue a noticia de todos se forma y despacha el pre-
sente. Dado en la Ciudad de Betanzos a 19. de Abril
de 1812. = Antonio Mosquera = Por su mandado = Benito
Man.^l Garcia Perez =

EL CAPITAN GENERAL

DEL REYNO DE GALICIA, GENERAL EN JEFE
del quinto, sexto y séptimo Exércitos de operaciones:

A sus ilustres Habitantes.

GALLEGOS: Detenido hasta el dia lexos de vuestro suelo por atenciones del primer interes á la Causa Nacional, llego ya á tomar el mando de este Reyno fiel y valiente, y mi buena suerte me proporciona ser quien ponga en execucion en él la nueva Constitucion del Imperio Español; ese gran Monumento del saber y energía de nuestros Representantes en el Congreso Nacional, que asegura nuestra libertad, y ha de ser el cimiento de nuestra gloria venidera.

Mi deseo ni es ni puede ser otro que el de vuestra independendencia y felicidad; pero para conseguir estos preciosos bienes, se necesitan grandes sacrificios en la situacion en que nos ha puesto el usurpador de nuestro Trono, el asesino de la Nacion: yo sé que vosotros los hareis con gusto, siempre que creais ver el fruto que deben producir: Yo os lo prometo, le vereis.

Encargado por el Gobierno firme é ilustrado que en el dia rige las Españas, de llevar á efecto en este Reyno los sabios y vastos planes que ha formado para nuestra libertad, voy á emprender esta grande obra, contando con vuestro auxilio: sé que le tendré; mas si á pesar de esta esperanza hubiese algun individuo tan loco y tan mal español que se atreviese á embarazarla, ó quisiese retardarla, la espada de la Justicia Nacional puesta en mi mano, le alcanzará en donde quiera.

Se trata de aprovechar el momento mas oportuno que ha habido jamás para arrojar de nuestro suelo á esos vandidos feroces, cuya verdadera mision es saquearlo y destruirlo: se trata de coadyuvar de un modo enérgico y eficaz á las grandes operaciones del victorioso Exército Británico, que manda mi ilustre amigo el invencible Lord Duque de Ciudad-Rodrigo: se trata de salvar la Patria..... Defensores de San Payo, conquistadores de Vigo, libertadores de vuestro país, Gallegos! vamos á conseguir tan grande objeto: el Dios de los Exércitos, sin cuyo auxilio en vano nos afanaríamos, estará por nosotros, y la intercesion del Gran Patrono de las Españas vuestro particular Protector acabará lo que nosotros empecemos. *Quartel General de Lugo 15 de Abril de 1812.*

Xavier de Castaños.



Gerónimo de la Escosura
Secretario.



+

El mariscal de campo
de los R^{os} Ex^{tos} de Fran. ^{to} Fa
boada. comand. Gen^l de
esta Provincia en oficio
de 20 del actual, me dice
lo que sigue.

77 Remito a V. S. ochenta
ejemplares de la Procla
ma que firmó el Ex^{mo} Sr. D.
Pavien de Castanos, capit.
gen^l de Cr^{ta}. y de este R^{no},
afin de que publicandola
por bando militar en esa
ciudad y fijos las que
sean necesarias en los
sitios ácos tumbados, se
den alas tropas de era
a cada cuerpo Su Exem
plar, y los restantes se re
mitan al Ayuntam^{to}

para que inmediatamente por vereda
circulen alas jurisdicciones de esta Provincia
contra precision de cada
dita con testimonio
verla ~~recho~~ de Saveria
Pueblos de su Jurisdiccion
y da parte a V. S. de
cumplim^{to} para transmi
me, a fin de poderlo
Ejecutar adho. Ex. V.
Gen^l

Loque comunico
V. S. para su inteligencia
y cumplim^{to}. Enquante
previene Dho. Sr. Coman
dante Gen^l a cuio ef
cto acompaño los o
ta exemplares que
presa, mediante aque
mas me remite

los necesarios para
el Bando y cuerpas
de esta Plaza, espe-
rando de la accion
y celo de V. S. se efe-
ctue con la prontitud
posible que per-
mitan las circunt^{as}.
y quedon enterado
de lo que V. S. don
me avise para mi
gobierno.

Dios que av. s.
m. D. G. Petronio
22 de Abril de 1812.

José M. de Muro
A

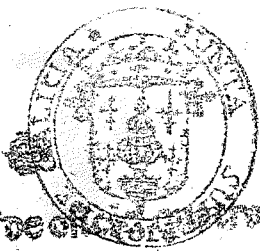
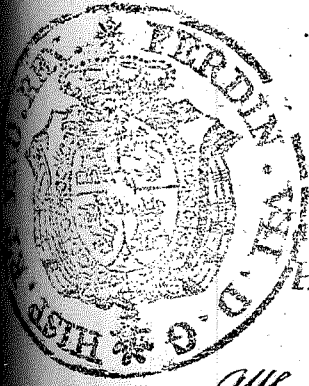
10
y Juan tam de esta m. r. Cuid.

Copia de of^o de ^{on} Contestación.

Con el oficio de N. S. de 22 del corriente recibí los 80. Ejemplares que a compañía de la Proclama expedida por el Com^o Sr. Dn. Javier de Castaños Capitan G^{ral} de este P^{no} que haré presente a esta N. S. Ciudad para que disponga su Circulación a la Justicia de esta Provincia segun se encarga y lo avio a N. S. para su inteligencia = Dios Fue a N. S. m^o a^o Betanzos Abril 23. d^o 1812 = Ant^o Mosquera = Sr. Com^o Comandante Militar de esta Ciudad.

M^o D^o
Mt. enm^o Atunant. a 24 de
Abril de 1812
Porcheva Exemplare





Para resguardos de oficio...

Sello Quarto Año de 1808
Ciento y diez Regencia.

que con el anterior fues se veniten aere
atunam. Se faculen alos Jun. de la
provincia para que los hagan pagar en
los sitios publicos, y decho al termino de
terceros de veniten termino de ha
becho executado: y oficie con el Exmo
Sr Dn Juan Navea Carranjo en lo
devenido con ferencia de que queda co
pia. En Orotava P. P. los 15 Jun
de 1808. de esta N. Ciudad que
firmaron =

Perez Mosquera Facado

Cos de Libertad Niquera

Antonio Garcia Perez



Quarenta maravedis.

**SILLO CUARTO, CUARIN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por cincuenta y un mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Señor Conesidor, y M. N.
Auntam.^{to} de las ui. de Betanjos.

Señor.

D. Marcos Antonio de Couso Cuxa Parroco de
la Melguera de S.ⁿ Miguel de Figueroa, y ^{ta. uia.}
ria de Samandones con la Veneracion q. deue expone
a V. S. tener necesidad de leña p.^a el fuego, sin que
tenga ni aun proporcion de comprarla, p.^r la escasez
que de ella se padere en este Pais; y med.^e aque en la
maior parte de la R.^a Deesa de Figueroa ay mas Ro-
bley de los q. puede pedir la v.^a Instrucion de Montes,
y q.^e esta abundancia lesos dever util es perjudicial, p.^r q.^{to}
se impiden el aumento, y direccion los unos a los otros, a
V. S. lo representta, y sup.^{ca} redigne condearle el numero
de ellos que sea de su agrado señalandole la Distanca, q.
dha v.^a Instrucion de Montes prescribe de uno a otro,
q.^e ofrece guardar, y contar los ments utiles al v.^o servicio.

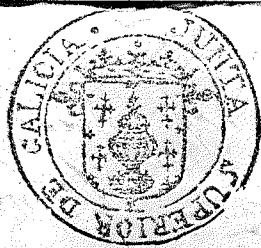
Favor, q. expena recibir de la nom.
bra bondad de V. S. Abril 1.^o de 1812.

Marcos Ant. de Couso

24
Pet. cum summan - a 24 de Abril 1812

En Atencion a que esta aprobada la
Anexada ala ^Y ^N que esta.





Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de Orden del Consejo de Regencia.

M. Y. S.

A Vniversidad de la ^{no} devota Ciudad de la mar aversada
 veneracion y representacion de V. M. que en el Barrio de la
 Magdalena extra muros de la misma tiene una Casa
 que es de foro y dominio del Hospital de San Marcos de
 que V. M. es Patrono, y situado a ella por la parte de
 arriba tenia dicho Hospital entre otras Casas de
 reducidas que con motivo de un incendio que las avales
 habia de cinco años se abatió, y quedaron
 sin el menor recibio ni util. reducidas solo a Plaza
 de las ^{as} Admas de ello en poco mas arriba habia ante
 una ^{te} una Bodega de Lagar, que con el temporal
 y con la dextrora que hicieron los Franceses quando
 ymbadiéron este ^{no} tambien quedo y se halla
 entera mente destruida, y sin el menor util: Asi
 como esto cierto tambien lo es que perteneciente
 a dicho Hospital hay en dicho Barrio la Capilla de San
 Marcos, que apesar de que poco hace se hizo de nuevo,
 no obstante su sacristia se halla abarada por lo
 recibio con tejado, y sacristia de nueva, de suerte
 que admas de los escandalos que en ella pueden
 haber, parece una indecencia el que pegado a una
 Capilla nueva este situado una obra tan y de
 ciente, y que no sirve, ni hay sitio en aquella
 donde los sacerdotes, y mas sensatos puedan

Abstinere, y Refugiarse en tiempo de funciones
y concurrencias: Itemo als qual, y que el
celo del Exponente p. haben sus Vecinos de
Dho. Parias, tener en el una Cava, y la debo
con que tiene al n. S. n. no termina esta
cava mas que al box como poder Remediar
en lo que es desup. la Explicada Sacri-
tia a. n. y. lo Repre. y Vendida m.

Sup. desinba Decretad
el que con atenciones ala ninguna utilidad
que tributan al Hospital las Casetas y
ferrudas que se incendiaron, como tambien
la Bodega de Sagar, y una corta porcion de
terreno ynculto que esta pegado y ala p.
de arriba de dcha Capilla, solo haga de todo
ello Tow en una pensión moderada y n. q.
la que en otros tributa en utilidad de dho
Hospital, en cui caso, y en recompensa de
este favor esta p. como el Expon. a compo-
ner p. unaber dha Sacristia, cubriendo la
dem. Espado, y cerrandola desu Puerta hasta
darla con llave en mano, en lo qual exp. era
recibir m. d. de l. acreditado proceder, y ce-
lo de Sr. Ber. Abul 1.º del 1812.
Andrés Navarrete

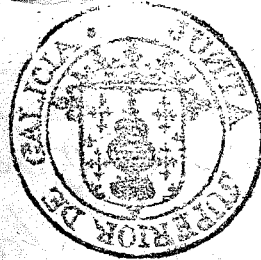
Act. en virtud de la Real Cedula de 24 de Abril de 1812

Pase al Sr. Procurador General y Pen-
sionario, para que se cumpla en lo que
se contiene en esta Real Cedula.

Lo queridos de cerca y paraca sobre esta yman
ca ym Velato. Lo Detentador J. P. 69
Antoy Turon y Regim to deca M. N.

Ciudad que fuman =

Perez y Mosquera Farado
Cos de Tuberni Niquyran



Cincuenta y unmaravedis.
**SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DOCE**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

re

M. D. Navia Abad
Comandante gen. de E. E.
you dividido con fra de
28. de marzo ultimo me
dice lo siguiente

El Mariscal de Campo
Don Juan Carraval, certifi-
cao interino de la guerra con
fra de 28. de febr. ultimo me
dice lo q. Copio.

„La Junta de Aljama^{to}
y Bagages de Beramio en
representa. de N. el conuente
Solicita que enagen. alo an-
quilado de un vecindario desde
la entrada de los Franceses, se
remueva el Parque situado
existente en el haze algunos
años de un Pueblo de la
de mas vecindario, y proporci-
ones; Entendida la Regem-
cia no ha podido abrir acce-
den a la Remocion el Par-
que por deuen hallarse situ-
ado segun conu. a una mayor
seguridad y a las opera. ony
el Exercito de q. depende;

yes su voluntad que se ob-
serva puntualm^{te} la circu-
lar de 10. de Ent. de 1811.
sue a los pamiemon y q^{de}
halla enterada de la Suma. de
art. de S. A. lo comuni-
co art. S. p^a su inteligencia
y noticia a la m^a Suma
y lo hago art. S. p^a
que el licera y m^a lo transmita
al foregido y Ayuntamiento
de Durango.

Lo inserto art. S. p^a
su conocimiento y observancia
Dios que art. S. m^a
años. Durango 8. de
Abril de 1812

Jos. C. de la Cruz
Lic. de la Cruz
L. de la Cruz

Jos. C. de la Cruz
Correos y Ayuntamiento de Durango

Es un mo a 24 de abril
de 1812.

Entese al libro con. de destg
del con. año el anteced. of.
se trasladó ala Junta de
Hofam. de Pagos para
conocer. Lo Secretar.
D. J. de J. y P. de R.
de una Ab. en Ciudad que

firmar =
D. J. Mosquera
D. J. Niquina
D. J. Franco

Esta Ciudad acordó comisionar al Individo
 D. Feliciano Yizente Farado para que pare
 a tratar con V. en razon de la oracion funebre q.
 debi predicarse el dia 2 de Mayo proximo
 entr. y generalad como fiesta Nacional a virtud
 de A. D. ca. Esperando q. Espozelm. de
 servia deate la may pronta Comenta.

Dios q. de a. N. m. a. Beramos
 en su Asumo de 24 de Abril de 1812.

Mamuel Perez = Antonio Moquera =
 Feliciano Yizente Farado = Angel Cis
 & Yizbeni = Juan Carlos Yizueira =
 Pr. ag. del act. N. Ciudad a Ver. Fran. ^{cop} _{nonder} Martenegro =

Scñor D. Pedro Maccira Oya Teares
 de Santiago de la Ciudad a Beramos



Para despachos de oficio seis mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Placitis Veris de castro E^{ro} x^{ca}nt^o p^ox^o S. M. de la Sala de
 Orden en labl^o aud^o de este Or^o m^oo
 Certifico q^{ue} delante S. M. de dicha Sala se presento el
 Escrito sig^{te}. El Fiscal de S. M. dice ha notado la facultad con q^{ue} a
 mucha p^o. se ha arreta a las Carceles del Or^o novolo p^o. quien
 legit^{imam}te administra just^o, sino p^o militar^e, Eclesiasticos,
 y otros sujetos arbitrariam^{te} reuniendo segun Expos^o que
 existen en esta Sala, el que hubo presos mucho tiempo sin
 q^{ue} pudiese averiguarse el motivo de su arresto, ni la autoridad
 legitima q^{ue} lo decretare, en contrabencion de las leyes del Or^o
 ordenes comunicadas en el particular, y p^o precaver los ma
 les q^{ue} acazcan tal desorden, Pido q^{ue} la Sala se sirva co
 municar orden a todas las capitales del Or^o. a p^ori de q^{ue}
 la circular al as^o p^o. y si ocasionar las g^ostos q^{ue} ha
 gan saber a los Alcaydes Carceles no admitan presos al
 guino sin orden p^o. escrito de Juez ó p^o. que tenga autori
 dad legitima p^o. decretar el arresto, que a los presos dentro de
 veinte y quatro ora^s, se les ha de decir el motivo de su captu
 ra, y no verificandose por cuenta p^o. medio del Fiscal p^o que la
 Sala acuerde la provid^o que correspondida, y que las citadas auto
 ridades hayan de decretar, el que a cuenta de los vienes de los
 Reos y no temiendo lo p^o. repartim^{to}. en la forma ordinaria
 se paguen sus almos^o. a favor de dos P^o. dias, y los
 P^o. de sacelaje p^o. en^{te} p^o. este medio lo maley y reiterada

de
1
23
0
2
3

Maito

queja q. e. no verifícarve son muy frequentes
Coruna Abril catorce de mil ochoy. doce. Esta ven-
tado. Ma. q. se dio el Plauto sig^{te} Como lo dice
el Jural de S. M. y en quanto a los alimientoz de
los nob. y dion. de Carcelage se guardelo man-
dado p. punto General. P. ny los J. de Josef Ca-
vante Gov. J. Mart. V. cada Cadaxima y J. Fran.
Vazq. Vaxela Cor. Abril diez y seis de mil ochoy
doce. Esta Pubricado. Y para q. Corste hoy el
presente q. firmo Coruna diez y siete de Abril
de mil ochoy. doce

J. Vazq. Vaxela
D. Vazq. Vaxela
D. Vazq. Vaxela

En
yo
con
yo
bmo
En
Or. a
Carcele
En
doce
tero
y no

El acuerdo de la Sala
remite a V. E. el adjunto ter-
minado de lo determinado por
la misma en el asunto q.
expone p.^a su cumplimiento.
Ans. En lo servido a acusar
p.^a medio del Sr. Fiscal.

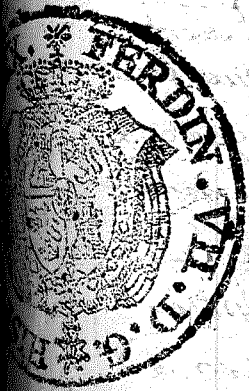
Dijo que a V. S. m.
a. C. en la 18. de Abril
de 1812.

Por
D. Ignacio Ferrer.

Considerado de la Audiencia de Metamor.

Autos

Guandese y Cumpla lo
mandado por su Excelen
cia los Señores de la R.^a Sala



Para despachos de oficio de esta Real Audiencia.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año e mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de órden del Consejo de Regencia.

del Crimen de la R. Audiencia de este R. en su R. Auto antecedente
acuso efecto se ha oído a favor al Alcalde Caxcelero de la de esta Ciu-
dad y Circulo a las Justicias de los Pueblos de la Provincia de es-
ta Capital para que dispongan su Cumplim^{to} acusandose el re-
civo al S. Repente digo S. Fiscal de dha R. Sala como se en-
carga. Lo mando ss. el S. Dn Manuel Bernandino Perez de
Cosejo de S. M. su Alcalde maior onorario del Crimen de la R.
Audiencia de este R. Corregidor y Capitan de Guerra de
esta Ciudad y su R. Jurisdiccion. Beramos a treynta y
quatro de mil ochocientos Doce.

Man. Perez

[Handwritten signature]
Antonio Garcia Perez

Razon de haverse expedido las Ordenes prevenidas

En la Ciudad de Beramos a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos doce,
yo Ch. pongo por razon como confiesa de oy dia se firmaron y despacharon
con ynteracion del testimonio de oficio y Auto antecedente (dijo ordenes) digo
quatro Ordenes para circular p. berada a las Justicias de los Pueblos de la Pro-
vincia de esta Capital; y q. que asi conste lo auto y firmo =

[Handwritten signature]
Garcia

En
En a Josef Bugallo Alcalde
Caxcelero de la Publica de esta Ciudad.

En la Ciudad de Beramos a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos
doce; yo Ch. veniendo en mi presencia a Josef Bugallo Alcalde Cax-
celero de la Publica de esta Ciudad le puse de m^{te}
y notifiqué el testimonio. D. Certifico =

No. de Camara de la V. Sala del crimen de la V. Audiencia de Mexico
Q. No. con el escrito Fiscal y V. Auto que Comprende 7 Autos con
recurso de S. S. el Sr. Corregidor de esta Ciudad; y para que todo
ello tenga entendido y cumpla con su tenor; Cuius p. quem nulli
buen entendido fisco. Cuius pronto a ello accio efecto pide Cuius
Escrivano le entregue testimonio del mandado en el parti-
cular a solo respondio y firma de que doi fe = Y para que
haya sacado y entregado en medio pliego de papel del sello
quarto de Oficio testimonio con insercion del preced. de S. S.
Patricio Cam. Ch. No. de Camara Oficio, y Quos Anteced. =

Jph Bogate

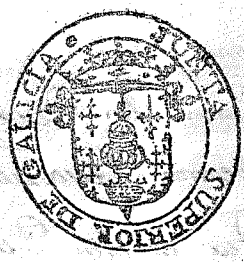
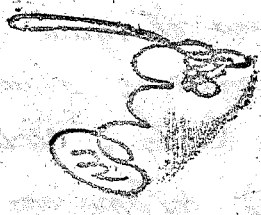
[Signature]

Don Martin Garcia Perea



[Faint handwritten text from the adjacent page]

121



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
 CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Acordam^{to} de 26 de Abril de 1812

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Alcazar de
 Alcazar y tres dias del mes de Abril año de mil ochocien-
 to y dos. Reunidos en ella S. S. S. los señores Alcaldes y Regentes
 de la misma Urbem Don Juan Mariniano Perea del
 Consejo de S. M. su Alcalde ordinario del Cuenca en la
 Plaza de Armas de ella Don Antonio de
 guerra D. Feliciano de S. S. S. de ella Don Antonio de
 de Hibernia Diputado del Comen y Don Angel de
 Procurador hincos de S. M. y Don Carlos Vig
 y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente que aproxima el dia
 de Mayo en el que y año de mil ochocientos y dos se escribieron las
 Cortes Generales y Extraordinarias de S. M. que en la Yglesia mayor
 de los Pueblos se celebre un Aniversario y las vueltas sacras
 en esta Ciudad en el mismo dia del año de mil ochocientos
 y dos y afin de que esta funcion se efectue con toda la pompa
 y solemnidad posible acuerda que de los Caudales publicos se contr-
 tase un sumo que coloque en dicho dia en el Cuerpo de la Yglesia
 del Señor Santiago, en donde como costumbre de esta Ciudad debe
 celebrarse, y el mismo que debia haberse por los años de Hibernia
 afuso fin de S. M. que sea de diez y seis reales en esta
 Casa Consistorial y en la forma de dicho sumo, como p.

dar las disposiciones necesarias para el mayor lucro y
en auto y que para lo correspondiente oñan a los Comuni-
dades Religiosas y demas Audiencias Civiles y Clericales que se
hallen en aquel dia en esta Ciudad de Comisiona en forma
al Caballero Diputado del Comen. D. Angel Cos de Tuberni
a quien conta Racion Justificada que puerne se le expidiese
el correspondiente libram^{to} de los puros que haia reptido. Añalo
Acordaron S. P. S. los J. Justicia y Desim. de esta
C. y L. Ciudad que firmaron de que doy fe =

Mart. Perez & Antonio Mosquera

Feliciano Virente Jacinto Angel Cos de Tuberni
Juan Carlos Niquera

Señor
Señor
Señor

Copias de oficios que se pararon
A los Señores Curas de las Párras
que son de esta Ciudad y su anexo

Esta Ill. M.ª y Ill.ª Ciudad, en consecuencia del Real Decreto
de S. M. las Cortes Generales y Extraordinarias de 15 de Mayo
del año próximo pasado, por que se manda que en la Iglesia
mayor de cada uno de los Pueblos de la diócesis de Cebrino en
toda solemnidad y en Ambrosiano por las Octavas Pascuales
se den en cada uno el 2 de Mayo de 803, que al concurrir
las autoridades que en ellos existieren, haya forma de tres
pa, Salvo Militar y quanto las circunstancias de cada Pue-
blo pudieren proporcionar, para la mayor pompa de esta
funcion tan religiosa como religiosa. Acordó celebrarse esta
funcion de Ambrosiano a la ora de diez de la mañana
del día 2 de Mayo próximo en la Iglesia del Sr.
Santiago de esta y su anexo de este Pueblo. Lo que
notifico a N. como su M.ª y Comisionado, para
que se cumpla concurran a ello a la ora señalada y para lo
demás disposiciones que en iguales casos se acordar
han.

Don Luis a N. muchos años. Por Luis Abad
28 de 1812.

Señor Cura Párras de la Parroquia del Sr. Santiago
Señor Cura Párras de esta villa del Arzobispado de Cebrino
Señor Cura Párras del Santuario de Nuestra Señora del Carmen

Copia de oficio que se paró al Sr.
Vicario de la ^{de Cebrino} ~~de Cebrino~~ del Obis-
po de esta Ciudad

Esta Ill. M.ª y Ill.ª Ciudad, en consecuencia

del Real Decreto H. Lo que Noticio a V. pa
ra su inteligencia, como Individuo y Cominu
nado por esta Dha. Ill. M. Ciudad, y a fin de
que se evite Concurrencia con los Individuos de esta
M. Congregaz. para la funci^{on} Ciudad en el
dia y hora que se senalaba, Dando admas la dis
poncion que en iguales Casos se acostumbraron.

Dio. Jue. a N. muchos años. Det. Abril
28 de 1812.

M. Juan de la M. Congregacion del Clero de esta C.

Copia de oficio que se pidieron
al Padre Guardian y Padre
Prior de los Comventos de San
Francisco y Santo Domingo
de esta Ciudad a ...

En la Ill. M. y Ill. S. Ciudad, a los que se
cierra.

Lo que Noticio a V. como Individuo
y Comunal de esta Dha. Ill. M. Ciudad
para su inteligencia y concurrencia con
los Individuos y Comuna de esta M.

A ... en el dia y hora que se senalaba.

Dio. Jue. a V. muchos años. Det.

Abril 28 de 1812. - C. de ...

... de la ...
... de esta Ciudad.

Esta M. N. y M. L. Ciudad A consecuencia del R.º
 S. M. las Cortes Generales y extraordinarias de 2 de Mayo
 del año proximo pasado por que manda que en la Tolosa
 maior de todos los Pueblos de la Monarquía se celebre con
 toda Solemnidad un Aniversario por las Victimay Sacrifici-
 oadas en Madrid el 2 de Mayo de 808. que a el concurran
 las autoridades que en ellos existan haiga formacion de
 tropa, Salvas militares y quanto las Circunstancias de
 cada Pueblo pudieren proporcionar para la maior pompa
 de esta funcion tan Patriotica como Religiosa. Acordo Ce-
 lebrar dha funcion de Aniversario a la ora de 10 de la
 mañana del dia 2 de Mayo proximo entrante en la To-
 losa del S.º Santiago Matru y principal de este Pueblo Lo
 que comoyndicados de ella y su comisionado noticiado es.
 para Su inteligencia concurrencia a ello y mas disposi-
 ciones competentes, ~~Segun lo preven~~

Dios Guo. al.

Comunizado
 Lo q. Notias a S. M. comoyndicados y J.º de
 Comandante a tra fues de la era levantada con todo
 los ~~Señores~~ Jefes Militares y ~~may~~ ~~oficiales~~ q. se hallen
~~en~~ ~~este~~ ~~pueblo~~ y al mismo tiempo
 q. se disponiendo quanto en dho R.º decreto se
 previene, Contribui a dha que era funcion se execute
 con toda la solemnidad y pompa y decoro que con-
 viniere

Copia de oficio que se para en el
Gobernador Militar de esta Ciudad y al
Comandante Militar del Parque de
avell. Minimamente en esta Ciudad.

En esta C. N. y C. de la Ciudad de Avellaneda

Lo que noticio a V. C. como en virtud de oficio
señalado para que se abra concurso a la función de
esta Señalada Contador, los Señores Jefes Militares y
Oficiales que se hallen en esta Ciudad, y al Sr. Fray
Dionisio quanto a dicho Real Decreto de 18 de
de que esta función se ejecuta. Queda lo
mismo por parte de V. C. que se encarga

D. F. de A. N. en Avellaneda el 28
de Abril de 1812 - Angel Cor de Navarra

Gobernador Militar de esta Ciudad
Comandante Militar del Parque de avell. En esta Ciudad.

Copia de oficio que se para en el
Guardian de la Puerta de Santo Domingo
y San Juan de esta Ciudad

En esta C. N. y C. de la Ciudad de Avellaneda

Lo que noticio a V. C. como en virtud de oficio
señalado de esta C. N. Ciudad para que se abra
y se abra a dicho concurso en el día y
en Señalada Contador de Avellaneda que en
lo que se dice en el mismo.

D. F. de A. N. en Avellaneda el
28 de Abril de 1812 - Angel Cor de Navarra
Guardian de la Puerta de Santo Domingo de esta Ciudad
Comandante Militar del Parque de avell. En esta Ciudad.

Copia de fusos que se paró al R. P. de
N. de S. del convento de S. Juan Pastora

Esta es el N. y el L. Ciudad N.

Lo que noticio al R. Conde de Yndurain
y Comendador para que en el día de
cuelida y día que se señalare.

Dios fue a N. de S. en San Pedro Abad
28 de 1812. Angel Co de Yndurain = P. Mo
P. N. de S. del Convento de S. Juan Pastora Decano
Cud =

Copia de fusos que se paró al Conde
de Navarra en sus cuarteles

Esta es el N. y el L. Ciudad N.

Lo que noticio al R. Conde de Yndurain
y Comendador, para que como S. de sus cuarteles
del Conde de Navarra decano Cud, lo verificase a todos
los señores del Numo, Reales, Príncipes, y señores de
diócesis del feudo del Conde de Navarra Cud
a efecto de que concuerden a la Ciudad de Navarra
cuelida y día que se señalare

Dios fue a N. de S. en San Pedro Abad
28 de 1812. Angel Co de Yndurain = P. Mo
de Navarra y Príncipes =

Copia de fusos que se paró al Conde
de Navarra en sus Cuarteles =

Esta es el N. y el L. Ciudad N.

Lo que noticio al R. Conde de Yndurain
y Comendador para que en el día de
cuelida y día que se señalare tanto de los Yndurain y señores
de Navarra de su feudo.

Dios fue a N. de S. en San Pedro Abad 28
de 1812. Angel Co de Yndurain =

El Ex.^{mo} Sr. D. Fran.^{co} Xavier de Castañer General en
Jefe del 5.^o 6.^o y 7.^o Ejército y del de este N.^o para al S.^{mo} Com.
del mismo con fha. de 24.^o de este mes el oficio siguiente.

Me ha enterado de quanto manifiesto á V.S. en 22.^o
del actual la Comisión de este partido, relacionam.^{te} al subido
precio que ha tomado la carne en esta Villa y conforme
el dictamen de V.S. tengo por muy oportuno y conven.^{te} que
subministre á la tropa de aqui en adelante los doce quince
días por Plaza que V.S. propone entendiendose solamente
con las que no están al frente del enemigo, y mientras que se
puedan subministrarse las buenas carnes por completo. El
sistema al qual me he inclinado siempre es el mismo es
por muy gracioso á los Pueblos y mas ventajoso para
Soldados, que prefiere sus ranchos de arroz ó legumbres á
Carne, y que seguran.^{te} se son mas saludables. En esta
espero que V.S. dispondrá que así se execute expediendo
ordenes al efecto. Que es quanto puedo contestar á V.S.
oficio de ayer?

En su consecuencia me dice el citado Sr. Com.
lo que sigue.

Que al S.^{mo} Comandante interno de este ejército
para que disponga se circule este oficio, á las Capitales,
sus ordenadores, y de Guera, Jefes de Plaza, y demás á
pertenencia para su puntual cumplim.^{te} en el concepto de
comunicado y á la Junta Superior para que se sirva
també á las respectivas Comisiones, y á fin de que no falte

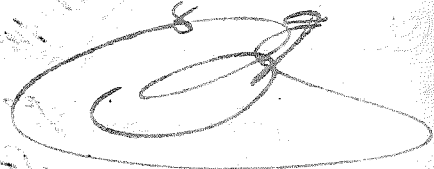
à la Tropa los doce quantos diarios es preciso que los p[er]
ciban de las deponiciones en unq[ue] distinto enter, aunque sea
cada quatro dias, seg[un] lo permitan los apuntes de caudales, y
tallando el P. Honorario à cada cuerpo v[er]o aquel pie habien
cuenta que les pertenezca con arreglo al numero de plazas
prezentes, incluyendo en ella el sueldo liquido de los oficiales
que sera igualmente satisfecho para evitar de este modo los
trastornos que causa el subministro de raciones de toda espe
cie que se les hace, y que deve ser por no pertenecerle
con arreglo à lo que esta prescrito por la Superioridad.

Lo que comunico à V.S. para su inteligencia y
gobierno.

Dios que à V.S. m. d. Coama 27 de Abril
de 1812.

En ausencia del P. Intendente.

Inocencio de Nooraro



Justicia y Aguanam. to de la M. N. y L. Ciudad de Petamoy.

1812. Angel C. de Yribaray

Peterson su Ayuntamiento. 30 de Abril 1812.

Tuvieron al Libro su Ayuntamiento, y se tenga
presente p. los Casos que ocurran Lo Decretó
Razon y Acordaron S. S. S. por Juan J.
Refim. y esta C. y Ciudad q. firmaron =
Perez J. Jacinto Carde Tulepau

Exmo. S.

Esta Ciudad, a vista del grave desorden que se está experimentando en el Repartimiento de la Subordinada contribucion Subanogada a la de Guerra; de las consecuencias que van a producir, con especialidad la Muerte, y total abandono de muchas familias; y por posicion tendria a hacerse mala, y con impreciable la contribucion en perjuicio de la ^{tr. f. a.} familia que se defendemos: no pudiendo advertirse de los clamores de las Plazas tal vez mas vitales del estado, como son propietarios, y Caballeros sobre quienes pongan exclusivamente el peso de ella, al paso de ser las mas gravadas, y sin auxilio p. su alivio se ve precisada a elevarlos a la consideracion de V. Ex. a fin de que sin demora se sirva tomar las mas eficaces medidas, y un remedio.

La Providencia de que cada contribuyente sele señale su casa en el lugar donde tenga sus Atene, y no en el de su Residencia, al paso que pida a los propietarios de su jurisdiccion, y vecinos, habe el mayor campo a las fraudes, y arbitrariedades de los Reg. Acordados, y otros domiciliados de las Atene, juntem. las mas libres

Siempre de cada Lugar, y pensiones a que viven. Suo-
los particulares. Por que? Como es posible que un individuo
que tiene Ventas, y haciendas en muchas partes pueda
locarse, ni atender á Quatro ó mas Sitios con tpo? Ni la
Atencion de Señores debe de sea en lo posible con Dist. y gran
sentimiento de todos los interesados, y el compareto con uno
de los Mismos, como lo exige la Justia. distribuida, y el
prescritible dia de defensa individual? De que modo podrá
verificarse en los que tienen una absoluta imposibilidad
de trasladarse á los sitios donde contribuyen, ni aun á
Costa de Muchos gastos, y molestias? De aqui resulta
que casi todos los residentes en los Pueblos son Tacces y
Causa propia, siendo como han sido los Anfitriones del
pavimento. Así Menos todo el peso de una enorme con-
trib. se. los que llaman forasteros; Taccesos! Exmo. lo
como si una distinguida porcion de particular. han
de, no tubiere la misma Patria que la demás abor-
tes de este País: como si su Sangre, no se hubiere de
mado con abundancia en defensa de una Causa Comu-
y por ultimo, como si fueren de peor Condición que un
Corchero Rico, un Entroador de frutos, un Abatecedor,
seño de vino, y otros Ramos, un comerciante, un
ganado, un alarero, un Abogado Sugareño, un
Ningó Patrimonial acandilado, y adquiridor, un
Parasico: Si Señor de todas estas Clases abundan los
son los q. Ueban la voz, y disponen sus Anuncios de
llamadas famosas populares: decimos llamadas por q.
son menos q. ero, pues no se publican decididamente,
q. Ueguen á noticia de todos, ni concurren, sino
Pamaguados, y si algun infelice se atreve á chis-

luego se le Rememorado p. el poder, y la intriga.

En efecto en casi todos los Partidos de una Gov.^a (y lo mismo en los demas de que este Reyno. tiene noticia, comunicada por otras ciudades) no se ha obrado Siguiendo un Orden, y modo Regular, y equitativo; no se hizo la debida Abexiguacion de fondos, y caudales; no se ha tenido presente un presupuesto, o base s^{re}. q. fundan el recargo: toda sea una pura Arbitrarie. En unoj partidos se han quedado sin contribuir un Maravedi, y aun les ha sobrado Dinero a los vecinos: en otros se ha callado en la M^{lt}. el fuxa, y algunos p^{udientes} que tubieron una n^{ep}. en otros no se ha podido conseguir buciesen toda b^{ia} los campos particulares, ni aun en fuerza de rep^{it}da y hordenes de una Comision p^{rovin}. mandando el ap^{ante} de los caidos de mano del Caballero q. para su Albitio se desecho del ganado, o del particular que habia beneficiado sus efectos, unico Recurso p. su subsistencia, y la de su familia, a fuerza de ap^{re}mi^{os} cutitares: y en todo se han quedado con una Cota muy tenue, y en reparada s^{re}. los mas indigentes. En Suma, todo Recargo s^{re}. las fanegas, y demas P^{er}enas, y finca, de los Aunentes, pero con tal desproporcion, desigualdad, y exorbitancia, q. a varios particulares, ni les llega su Patrimonio p. cubrir la Contribucion.

Sin embargo de exemplar la fanega de ceneno de M^{lt}. de Quatro fanegas por la medida Nueva de Castilla: esta en General ha sido llevada a cabo en el Año; en muchos

panidos a diez y ocho; en algunos a veinte y ^{tres} y ^{cuatro}
ha llegado a Cangas en un Coto a Quarenta, y Quatro
en. Siendo este el unico precio a que puede venderse
un Quinquenio su producto, segun los valores de esta Ca
pital, pues aun en el Año de ochoc. y nueve se vendió
en las paneras a veinte, y Quatro, y veinte y seis an.
pero tomemos la tasa mas baja que es la de doce m.
añadire a esta el Señor Ciento de fisco lisible, con q
rigurosamente contribuirá esta Prov. los gastos de Admin
stracion, suerma de fisco, y comerb. de dios; y lo que
es más esencial las falencias q. han Muertos de la
escasez de estas tres últimas cosechas, y demoras que se ha
ron echo los Franceses en los Campos, la que es tan pa
sable, que este Año apenas han recobido los propietarios
la tercera parte de sus Rentas, como se puede ver
se han un Monocim. de los graneros: hallándose
cubiertos de muy considerable cantidad que no han
bado por no conguitar a los Colonos de los que aun
no muchos han quedado impositados de pagar
solo suscrito, de suerte q. fue preciso hacer
mente grandes rebajas, y perdones, por no conu
moveram. las lanchas ó caserios. Seguire p. todo esto
el producto por Quinquenio, y se podrá considerar
si lo que queda a los Dueños de las Htas. Reflexiones
por un momento q. Muertos podría dar q. el
Labrador oprimido, y cargado de Deuda al Dominio
que apenas podría dar, y que personas hacen los

hombres como Colonos, si se ben regularmente apremiados
y sin medio como P. su Subsistencia; como podran los
propietarios Sostener sus Cargas domesticas? y pagar los
gravamenes, y pensiones de un Patrimonio; como al
momento sus dilatadas familias? y como Subsistir a
una persona de hijos, hermanos, sobrinos que existen
en la Corte, y cuya Subsist. depende totalmente de lo que
ellos suministra de un Cay? Sin contar con otras con-
tas que corren Sufriendo, singularmente las Domesticas
de un corte Pueblo, como son diez de entradas, y consumos
quatro años de continuos Alforjes, y por añadidura
todo el gravamen de la Comisaria de tributos y Ganado re-
sultado del frecuente Franqueo de Propios, y del Curio con-
tinuo Recaudacion de la division de Mexico, comprehensa
de mas de Tres mil Hombrs.

Por lo muy doloroso, y que contribuye a disminu-
tir el orden son las insubribles trabas, que espe-
samente los Agrabiados para establecer sus justas re-
clamaciones por el Metodo prescripto en el Reglam. de
Veinte, y siete de Octubre Ultimo. En mil, y tantas Ca-
sas, en la Subsistencia de la Corte, y la Minima Difi-
cultad que encuentra el propietario P. trasladando
tantos puntos, como estan dispersados sus Rentas, y
Sale p. introducir sus Renta, teniendo q. hacer otras
tantas Representaciones de iguales justificacion. egged
con sus Agencias y subir el Mando de favor, pendeja,
y molestias incalculables; añadiendole a esto los fraudes,
Fugadas, y Divercias para dilatar las decisiones
bastante frecuentes, y Sobrados faciles al ver. de un

Práctico, Rapero de uno de Ofueca, y que tiene q. d. d. d. d.
en tantas partes su atención. Mientras tanto la Contribu-
ción. Como, la exacción es equitativa, la mediod escasean co-
da vez más, y al agudizado se le imposibilidad como
Munros, y parece, ó se disminua por falta de defensa.
No es menor el embarazo en que se halla esta comu-
nidad con la multitud de Munros que se han des-
pachado que en pueden dar bade, sin abandonar los
principales, y en: interesantes Atenciones, ni sus Privile-
gios barrantes, ni barrantes Esperadas para contar un
orden tan Genes, y obican sus fineras consecuencias
hallándose por una parte bien turbada de toda la
Desta que en esta oporid. se mencionand.

De todo lo dicho resulta que la Contribu-
ción es sumamente gravosa, y perjudicial á los
propietarios y Labradores, quedando oprimida de un
exceso pero la clase que más Contribuye al ex-
ceso, y más largas tiene que Surtena; y abridada,
que están menos gravados, y que por su destino
tienen más Divisios industriales: que s. los Artes-
del repantim. interencidos, y parte, por una parte
consequencia ha de cargar el peso Sobre los Clases
que no tengan imbecid. en ello: que son los traba-
tes establecidos, quedan los agudizados indefensos
Mancimienta de sus perdidas contra todo dño. y Sur-
En una parte no se vea ala alta penes
de N. C. que sino se dicta un metodo uniforme
reducido en tanto. Clases y precisos q. no se puedan
guberna, sino se establece una base ó paenpues

fijo, y General Sobre que pueda nodar el ^{to} ~~Uparum~~;
Siempre sea en dignidad no se equilibran las cosas,
el debil sea oprimido, y se habre la guerra al ego
ismo, la invidia, y la Avaricia: y es buen Contrato
que una contrib^u. Avaricia, se hace inseparable,
y tiranica, y al fin tiene à quedar ilusoria en por
ficio de las Urgentes Necesidades de la Patria, pues
embargo se buscan ^{en donde quedan agora}
los Caudales y medios.

El Reglamento p. la Contrib^u. extraordinaria
de guerra, a pesar de que parece embuelto en
confusion en el Claro, tiene sin embargo un me
todo tan regular, y acomodado, y sus bases son firmes
seguramente con las modificaciones q. pidieren las
Circunst^{as} locales, con las instrucciones q. han quedado
por el Gobierno, y son alg. Medidas de precaucion,
sea facil ponerla en exec^u. y se aproxima a
la proporcion que debe de haber entre los Caudales,
y la Contribucion: Mas si con Asi no pasare a
N. E. practicable; A esta Ciudad se observa un ambi
tuo q. por hallarse fundada en otro q. Actualmente
esta guerra en practica, fuera q. admas de ser equi
tativo sea mas facil, y expedita su exec^u. V. otro el
Metodo que se observa en la Contrib^u. del Se^{or}
por cuenta de los Juntos Civiles: Aumentese y. otros
Se^{or} en los fondos Sugeros a ella, y respecto de
ello todo se engrandera echo, y se adelanta en

En esta parte la Operacion: Obsequense las Rtas. del Co-
no Secular, y Regular. por los mismos medios que en
Administracione Obsequaron las de los particulares
y Congreges, Otro Seis: Distribuirse el oficio de la igua
la señalada a cada Pueblo entre los Curatos, fondos
y Clares, guardando esta minima proporcion, y que
las correspondientes deducciones, contando primero con
de Comercio, e industria; Luego con el Producto libre
de la tierra, y fincas, Haciendo presente p. el
cimiento, e su division en las Parroquias de
libo producto de un dia: P. Quinquena, p. comp
era el menor falte en este Ramo: Recorrido p.
Ultimo Al Antecano, jornalero, y Labrador
bre, y sin Caudal considerable: encargue citra
mente a las comisiones de Provincia la expro
obediencia, y de sus facultades Amplias p.
tomen las mas exemplares, y p. el
con los contribuyentes; y una Segura la Ciudad
que se tendra una distribucion proporcionada,
quitada y q. unq. de este modo el propietario
lego resulta Sp. m. Grabado, sea una carga
Nada, siendo a quien casi, al vez del Fodo
de las Ultimas Clares, como parece fuere, y de
podria señalarse la Ciudad algunos por ejemplo
que viene por obitar p. ligidad.

Por Ultimo, Exmo. S. el Obispo, y de orden
es obediente, y demandado General p. q. se pue

medias con provid.^{as} y medidas particulares, ni par-
ciales, por lo que espone este Ayuntamiento de la Adu-
fuerza de S. C. Cebo, y de otra de la Patria q
Tomara las que van indicadas o las q. se pene-
trar. considere una oportuna, suspendiendo en
interim la exaccion de una Contribu^o. tan eno-
me, y desproporcionada, Afm de evitar las funestas
Consequencias que amenazaban. Sin mas de lo
pagado los propietarios de esta insostenible Con-
tribucion, segun bien consta en esta Comision de
Proc.^o y Curas que pasan otros Seis, Varias fami-
lias tendran que abandonar sus tierras, y hoga-
res, y otras quedan reducidas a la indigencia.
Que lo quanto la Ciudad por ahora tiene q. expo-
ner a V. E. en Veneficio y alivio de los Abitan-
tes de esta Prov.^o

Dios que a V. E. m. S. A. S.
Dado su Ayuntamiento. 14 de Abril de 1812

Escopia?

1812

Esta Ciudad dirige a V. S. copia
de la Sentencia que con esta fecha dirige a
S. E. en S. de la Santa Superior de este P. R.
p. el fin que en ella se indica; y para la
Ciudad que hallando la Confir. se in-
ban Curatidaria, oficiando al efecto con
la expresada Santa Superior, p. g. pro-
tam. se comiga su division

V. Dios que al S. m. a.
Ugo m. Agosto. 14 de Abril de 1812

Juan Maria Jose Maria de

~~Antonio M. P. Bueno~~
~~Francisco G. de S. M.~~
~~Francisco G. de S. M.~~
~~Francisco G. de S. M.~~
Francisco G. de S. M.
Francisco G. de S. M.

N. P. N. P. Ciudad de S. M.

Quarroy Abril 30 de 1812.

Señores don Vicente Saracho y don Juan B
Caceres, Diputados del Coman y Provincia General
que en su favor expongan lo que le ofensa
y puerca. Lo Decretaron y acordaron S. S. Sto J
en virtud y Refim. cerca C. N. Ciudad que
fuman =


Perez


Saracho

Cor de Tribenxi

Debiendo esta Junta Superior pasar á la
Ciudad de Santiago por convenir así al mejor
servicio público, trasladada á ella su despacho;
y lo noticia á V. / para que desde esta fecha la
dirija su correspondencia á aquella Ciudad en
los casos que se puedan ofrecer.

Dios guarde á V. / muchos años. Junta
Superior Coruña y Mayo 5 de 1812.

Juan Antonio Rodríguez
p. p. 

Por acuerdo de la Junta
Juan Lopez de Ballesteros
J. L. 

Por el P. A. y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Declaro su Ayuntamiento N. de Cuaio 1812

Unser y retenga presente q' lo fueso
que ocurren. Lo decretaron y acordaron
S. S. S. los señores Teniente y Defensor de la
M. N. Ciudad que firman =
Perez Fariola Cor de Gobierno

Niquera
[Signature]

[Signature]

Copia de su decreto al Sr. Jefe de San J.

En N. de Mayo de 22, el Ataque al año último de
S. M. el Augusto Congreso de las Cortes, en el preveido
que en todas las Juntas, Sacerdotales, Colegiadas, Paro-
quiales y demas de Indiferencia en ambos Sexos en todas
las Dominios de España, América, y Asia, se celebre
para S. P. en el día de San Juan una Solemne
Indiferencia en memoria del fiel levantamiento de
Nación en favor de Su Rey Fern. 7. y Juana su
pobre hermano el Sr. Franc. 7. como demas q. son.

En consecuencia la qualidad acordó celebrando
Junión que en el día en el día en el día q. se celebra en
en su J. Paroquial con el Epique Diferencia
Campana el Vespere y día, y Iluminación en la noche
de ella.

Lo que comunico a N. de Mayo como Capitulo con
nidad, para su ynteligencia y cumplimiento, en la
que para el Epique se Campana, la del Pueblo de
Cuidad será la Señal fija, y a las demas el Pueblo
sin necesidad de más avisos.

Dijo fue a N. de Mayo de 22, el Ataque al año último de

1812

Copia al Vicario de la M. C. Congregación de San J.

En N. de Mayo de 22, el Ataque al año último de
S. M. el Augusto Congreso de las Cortes, en el preveido
que en todas las Juntas, Sacerdotales, Colegiadas, Paroq.

y de may de Religiones de Hambro y otros
los Domingos de España, América, y Africa se
celebra p.^a Sp.^a en el día de San Juan. una
solezña función Religiosa en memoria del
fiel levantamiento de la Nación en favor de nuestro
Rey y contra Napoleón hermano del
Francés, como de may y junio.

En consecuencia la junta acordó
celebrar la función que se indica en el día en
tablado que tendrá efecto en la Iglesia Parroquial
Mayor del S.^o Santiago de esta ciudad, con el toque
de campanas el Viernes y día, y el sábado
en la noche de este.

Lo que comunico a N.^o Sr. Don Juan Capitan
comisionado y p.^a que lo haga saber a V.^o Sr. D.
de la que se espera su am.^a contribución para
poder acordar lo que sea necesario p.^a Realizar esta
función.

Dios que a N.^o Sr. D. P. de 28 de
Mayo de 1812.

Otro al S. Parroco de S. Mateo

Por N.^o Sr. D. de 28 de Mayo del año último
se le dio a V.^o Sr. D. algunos señores y otros señores
benidos que en el día de San Juan, parroquia de S.
ta Parroquial, y de may de Religiones de Hambro
y otros los Domingos de España, América

y Asia, se celebre a Spies en el dia de San Fern.
una Solemne funcion Religiosa, en Memoria
del su levantamiento a la Nación en favor de
Nuestro Rey Don Fernando VII y contra Napoleon tirano de
Francia, contra Bonaparte y de E. Bonaparte.

En consecuencia la ciudad acordó celebrar
la funcion que yndica en el dia en la tarde que
tendrá efecto en la Iglesia Parroquial Mayor de
San Santiago de esta ciudad con Espique de
campanas el Viernes y Noche, para lo que el Pbro.
de esta ciudad sea la señal para la tarde
al Pueblo sin necesidad de campanas.

Lo que comunico a Vm. como capi-
tular comunicada, para que por su parte se
haga cumplir con su Real Mandado Necesario
disponiendo se haga el correspondiente. Fecho
en la ciudad de Segovia a 15 de Mayo de 1812.

Doy fe a Vm. a P. B. de Villapalacio
1812

Otro al Pbro. del nra. S. de Alcamino

Otro al R. P. Prior de S. Domingo

Otro al R. P. Guardian de San Fern.

Otro al Sr. P. Vicario de Alonfa

Otro al Comandante de la Milicia Organizada

A los 30 del mes de Septiembre de la presente
republica revolucion de España, y celebracion del
Dia de nuestro soberano D. Juan I.º como
señalado por el Augusto Congreso Nacional
de las Cortes, se celebrara una funcion solemne
y religiosa en la Iglesia Parroquial Mayor
del Señor Santiago, con Illuminacion
y demas q. permieren las circunstancias. Por
consiguiente desde las 9 de la mañana, hasta las
11, y la noche cantara el Kanto al
Monarca en la Plaza Formosa.

Por tanto espera la ciudad esp. en unido
como la capital formosa, Sr. facultar
la correspondencia, Evoluta, del Distinguido Sr.
Cepo a Milicia Organizada, q. haga los honores
debidos en obsequio y memoria de nuestro Rey

Cambios. Dios que a N. m. a. Per. 28, ad

Alayo a 1813.

Comandante de la Milicia Organizada

Viva al S. Administrador de R. ^{ta}

El día 30. del Corriente Cumple años de la gloriosa
Revolucion de España y Celebra^{do} del día de nuestro So-
berano Fernando 7.^{mo} como señalado por el Augus-
to Congreso Nacional de las Cortes, se celebra al an-
do de mañana una Solemne función Religiosa en
la Yglesia Paroquial de S. Santiago de esta Ciudad
con Iluminacion de noche y demas obsequios que per-
miten las Circunstancias del día.

En consecuencia de lo qual espera la Cui-
dad que V. Ser. Comisario a tan loable fin con todos los me-
jores empleados y subalternos de esta Administracion de su Car-
go. Dios Gué. a V. m. años Berama Estais 28 de
1812.

S. Adm. de toda R. ^{ta} unidas de esta Ciudad

Viva al S. Gobierno Militar

El día 30. del Corriente Cumple años de la gloriosa Reolu-
cion de España y Celebra^{do} del día de nuestro Soberano
Fernando 7.^{mo} como señalado por el Augusto Congreso Na-
cional de las Cortes, se celebrara una Solemne fun^{do} Religio-
sa en la Yglesia Paroquial de Santiago de esta Ciudad con
Iluminacion y demas obsequios que permiten las Circun-
stancias del día.

En consecuencia de ello espera la Ciudad
Ego enim me, como su Capicula Comisionado Ser. ^{ta}

Concurra por un parte con loable fin y dar la
disposicion necesaria para la Asistida Solicitud y
tenga que sea a la enera Ciudad segⁿ su renga por
ma Comben^e.

D^o P^o fue el 17. m. años P^o C^o.
Año 27. de 1712.

G^o Governador Militar de esta Ciudad

Por el oficio que se dió en 28, el mes ^{mo} pasado ^{de} Setiembre
Omn. Orientado al N. N. E. en 22, a Mayo del año último de
S. M. el augusto congreso de los señores sobre la celebración p.
siempre en el día de San Juan. a una Solemne función de
legión en memoria del fiel levantam.^{to} de la Nación en favor de
Nuestro Señor de la que tubo efecto el día 30 del m.^o

Y cuando con la celebración de un Aniversario Solemne
por el Almirante don Juan de la Cruz de Torres y Llanos
de la libertad conca la Vicaria, Segun An. Sep. de. entó
D. de. fecha expedida al efecto, y hallarse señalada el día
de Agosto y en el m. de la mañana p.^a de la celebr.^o en
su y g. Parroquia con toques ^{de} campanas el día y día

Lo que por lo a N. M. como Capitulo conminado p.^a
su inteligencia y cumplimiento, en la m. de p.^a el repique de campanas
por la del P. de los señores de la Señal f. p.^a de
mu. al Pueblo sin necesidad de otro aviso.

Oy Juan N. M. de B. de
de Julio de 1812.

Por Juan Parro es de la Iglesia de S. Santiago.

Oro al S. Maria.

Oro de S. S.

Oro alombens de S. Dom.

Ono al Rey Almaj

Ymo al Sr San Fran. Co

Ono al Governador

Por el oficio que le dió en 28, del mes de Mayo de 1812, y el Sr. D. Sebastián de U. J. Ovando al Sr. D. Juan de 22, a Mayo del año veniente y S. M. el Rey congreso de los señores sobre la celebración p.ª p.ª en el día de San Juan de una solemnidad en memoria del feliz levantamiento de la Nación en favor de Don D. Juan de los Rios lo q.º debe efectuarse el día de el mismo.

Ornando aora la celebración del Aniversario Solemne de los Almaj y los q.º han fallecido en tan gloriosa lucha y la liberación de la patria de las garras de los invasores, y hallarse señalada el día de el mes de Mayo en la mañana para la celebración de la misma en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago Mayor de esta ciudad con toque de campana y el Virreina y dia.

Lo que por lo tanto V. S. como superior comisionado y para que se sirva concurrir por su parte a dar prados fin y dar las disposiciones necesarias p.ª la A. M. y toda lo oficio de los señores, y en el caso de que halla en esta ciudad segun lo tenga p.ª por conveniente.

Dio en V. S. M. D. P. de Mayo
de 1812


Comisario y Presidente desta N. N. y L. Ciudad

Acaba de abocarse con
migo el Sr. Cos como Depu
tado del Ayuntamiento, y me
comunica la inesperada
novedad de que la Sr. Cu
se desentiende de la funcion
de este dia, quando no lo
ha hecho con la de San Pe
nando mandada p^o un
nimo N. Decreto, por lo
que ya esta hora que
excede de las ocho de la ma
ñana no me es factible
adornar el templo, ni me
corresponde mas que pro
veer el altar con la cena
de la Fabrica necesaria
para la celebracion de la
Missa, ni menor me pare
ce necesario ayga el ser
mon, en virtud de que a

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

este me he comprado
todo en la forma que can
tenormente/pueso/lo ha
nia encargado la ^{ra} Cui
al s^r cura economico de Cor
titan.

Dios que aben^d.m.
años Betanios y Junio
6. de 1812.

Pedro Pablo Maceyo ¹⁸¹²




**SELO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Yulga pomelkano de un... y...
Habiendo en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Ayuntamiento a 1.º de Junio de 1810.

Ento de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Merca
201. apunco dia del mes de Junio Año de mil ochoc. y diez.
D.º Manuel Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde
Onorario del Crimen en la R. Audiencia de Oahu y Jovenc.
por S. M. de esta Ciudad, D.º Joaquin Alletto y Narciso Perez J.
S. M. de la misma, D.º Feliciano Vireno Taraldo, y D.º Angel
Cor de Tribeni Dipu.º del Comun; el Lic.º D.º Jacobo Courcio
Procur.º Sindico General, y D.º Juan Carlos Viqueira Procura.
dacionero de ella, asi Reunidos trataron y acordaron
lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un testimonio
dado por D.º Josef Garcia de Oahu Secretario del Real
Auerdo, que Remiso a la Ciudad como oficio de do.
del Consiente, y inserto la Solicitud que hizo ala R.
Camara D.º Bernardo Garcia de Seifar natural de la
fia. y Poro de San Miguel de Codono, para obtener
la Notaria de Oerros con Arrogacion a los Coros de
Pere, Figueroa, Navia, Correo, y otros, la para Oerros
expedida por la misma, cura de dho. R. Auerdo,

y mas q. Conpriende para quele fudad le ynfome
 sobre la Refenda Solicitud, lo quele ofiera y p.
 torca, y al propio fin en tuj del que Nefe acordó
 se le Remitiesen Respexibos Testimonios alj Jur
 ticiaj en dhor forma y rreos aquel, p. que cada
 una Con Separacion lo Verificare delo quele son.
 tare en su favor q. uno y otro tubo efecto; y de
 ellos Nuebra la Deuora delo Represent. por el D.
 Bernardo Garcia dela falta de un. J. Reales,
 Respexos los unoj se fallere J. y los otros obubie.
 numeratj. y los persjuicion que se dicanonan. Non
 puenca de todo ello mudamente acordó la fudad
 que por no conuiale cona encontraio, se Remita Ori
 ginal el Expedi. con dhor Informe al R. Acuerdo
 para el uno q. Corresponda. Sacandose Testim. de
 sus quele pure por mano del Jor. Rexente Seg.
 Sepuor. Arilo acordó S.S. los J. Jur. y Rexi.
 mientos que fuman, de q. yo. un. J. y fee =

Man. Perez y
 Con. Mella
 Barbero

Feliciano Vizente Durado Angel Cos a Guitema

Jacobo Cordero Juan. Camar Niquiquia
 Copera
 Man. Lembracion

En la Ciudad para amarrar a N.S. el adjunto
 Expediente formado a peticion de Bernardo Garcia y
 sefias Natural de la pta y Cor. de. en aquel de Coderos
 sobre la obtencion de las Notarias de ^{su} ~~los~~ ^{correspondientes}
 alos Cortes de Leixos, Figueroa, y otros de fechos en N.S.
 venidos haverlos presente a S. D. y R. el Sr. Aduerdo
 de este ^{no} para q pueda darle el curso correspondiente.

Dado en N.S. el 25 de Mayo de 1812.

Juan Perez = Fortuella y Barrios = Feliciano
 Vicente Farallos = Anselmo Tubero = Jacobo Coureiro
 Juan Carlos Viqueira = P. Agg, veniente de N. y Licen.
 y Notario. Of. Corp. ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{San} ^{Sebastian} ^{de} ^{Guipuzcoa} =

J. Reseña de la N. Audiencia de...

Por D. Antonio Pueto Vecino y del comercio de la Villa de las Puercas. Se ocurrió a la Junta Sup.^{ta} de este Reino, reclamando el reintegro y pago de partidas de Paño de varias Calidades, que se le Embargó y recosió para esta Capital, a efecto de Concurrir los Uniformes, que mandó hacer el Serenísimo Reino en el año de ochocientos ochos, para los Soldados del Exército, presentando al eferrado fin varios Documentos que acreditan dho Embargo de Paño; y comparencia de todos y demás bonas y m.^{as} que se allan en el Expediente, por dha Junta Superior. R. D. de creto en lo C. de agosto pasado de este año lo siguiente.

Este y merecido presentere a la Com.^{is} Provincial de Berantoz para que por oficio, Exsisa del Fuero de la Orden original del que fue "Serenisimo Reino de Galicia", que se le quere para hacer los Cargos a quien corresponden y entonces se Determinará en favor de este Solicitante lo conveniente.

Lo que traslado a N. para que a la ma brevedad Possea dho aca. com. la orden original de que abta el Decreto y mto, a fin de hacerlo a la Junta Sup.^{ta}

Dios Gué. a N. muchos años, con Fervoral del Det.^o
 Noviembre 10 de 1811.

Man. Pexer
 pte

P. Acuerdo de la Comisión
 Manuel Sanchez Vaam
 V. G. S.
 M. N. y S. Ciudad

Justicia y Regim. de esta

Act. conu. Ayuntamiento a D. de Eno a 1812

Respecto a que la orden Original que se pide
por la Comision Provincial no Expressa que
los Pocos Papeles que quedaron de este y de
otros del devano que de ellos vienen las
tropas Francesas y que aun quando se
tiene nunca podia dependarse del original
que se solicita, havendo quedado tan solo una
delas Ordes que se Expedieron ala Pasa
con yntencion de aquella, la que se ve
de los que venian havendo dependido el
Permisivo Pequeño y se supia con
efecto ala expresada Com. para lo
efecto que citine tambien. Por yntencion
con Deseo Decreto. En Decreto
J. P. los Jueses y Preguntado de
esta M. N. Ciudad y Franca =

Perez Francisco Cas de Tillerri

Concejal

Ento Man Garcia Perez

D.^{no} Benito M^o. Garcia Perez Escrivano de Su M^o y de
Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de esta d^{ta}
ciudad de Betanzos.

Certifico a donde convenga que por la Comision
Provincial de ella se paso al M. y Ayuntamiento
de ella el oficio del tenor siguiente.

Y en su o^{ta} por el M. y Ayuntamiento de esta
ciudad se acordo lo siguiente.

En cumplimiento de cuyo Decreto tambien Certi-
fico que el tenor de la orden que cita es pedida a las Jus-
ticias de la provincia es del tenor sig^{te}.

Segun qu asi consta de los Documentos aqui in^{ter}-
tos que por ahora obran en la Escribania de Ayuntamiento que
ejero ag^o me remito. Y para que asi conste en virtud del Acuerdo
de esta d^{ta} M^o Ciudad de dos del corriente mes de Enero que
tambien ha inserto hizo sacar el presente que firmo en estas
cuatro o^{ras} de papel pliego entero del sello quarto de oficio
Estando en esta Ciudad de Betanzos a diez y seis de Enero de
mil ochocientos doce.

Para esta Ciudad a V. el adjunto Testimonio Compañero de
la orden del Serenísimo R. no de Galicia que dio para el
aprimo y l'embargo de Poim, hemor y mas que Compañero
para ystantes de las Villadas del Comercio, sin que pu
eda hacerse de la Original por los Motivos que Com
pañero de el Acuerdo que comprende dho Testimonio y la
que por su oficio de S. de V. y del Año Ultimo, Compañero
concia de lo Decretado por la Junta Superior en las C. d
Ayuntamiento anterior, afin de que en su Vista se acordare
nando lo que tenga p. r. Compañero.

Dios que a V. mucho año Betamos en el
Ayuntamiento a 12 de Mayo de 1812. Manuel Perez
Ignacio Cortella y Barbero = Angel Cos de Tubero =
Feliciano Vicente Farallo = Agg. de Derra C. d. n.
de Ciudad = Josef Antonio Garcia = excomandante al d.
Ayuntamiento = Senor Presidente y Vocal de la Compañero
Provincial de esta Ciudad =